

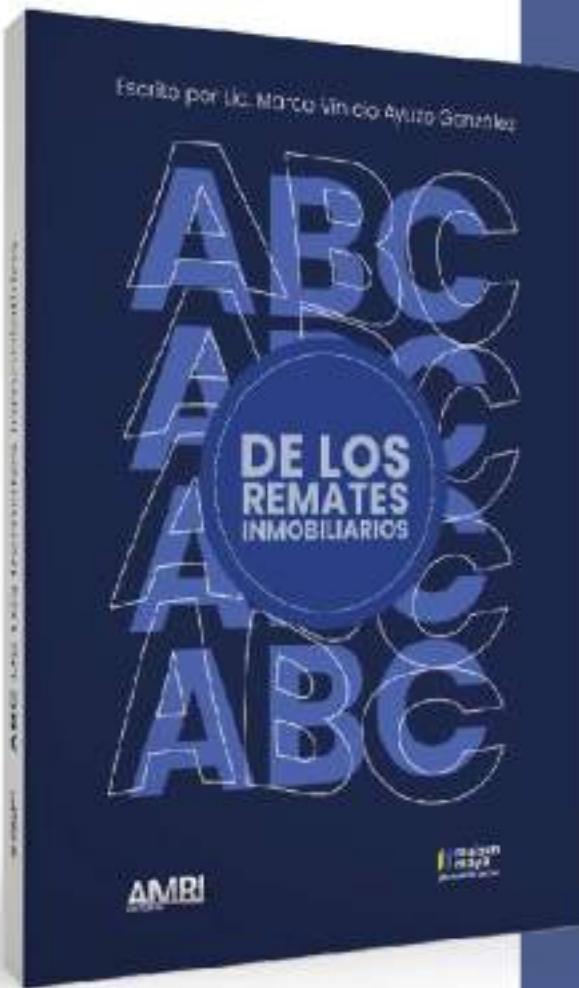
Compendio de
documentos
de cursos y libro.



**¡Bienvenido a este
contenido especial
para ti!**

Método API para ser un inversionista exitoso con remates





Gira de remates 22/23

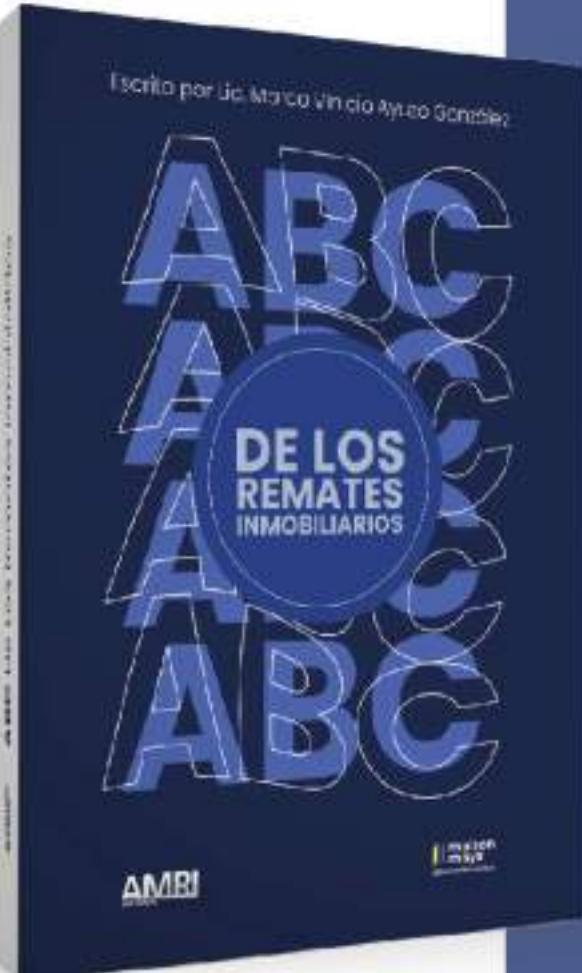
Conoce nuevas
fechas y ciudades:



Aprende a invertir
en remates desde
cero!



 maison
maya



El ABC de los remates inmobiliarios segunda edición

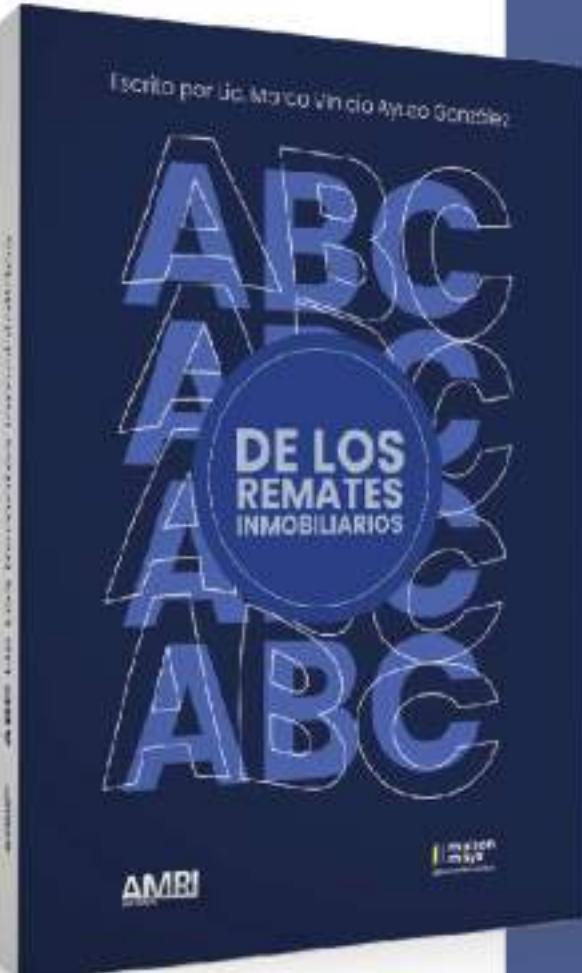
* Físico



Autor: Marco
Vinicio Ayuso
González

Lanzamiento:
25/11/22

 maison
maya



El ABC de los remates inmobiliarios segunda edición

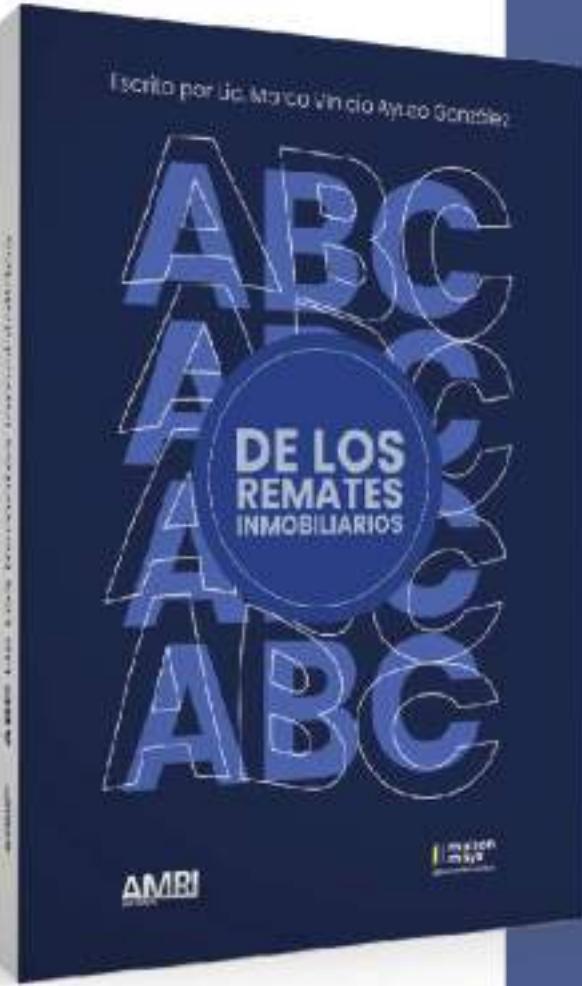
* Digital (Amazon)



Autor: Marco
Vinicio Ayuso
González

Lanzamiento:
25/11/22

 maison
maya



El ABC de los remates inmobiliarios segunda edición

* Audiolibro (2^a edición)



Autor: Marco
Vinicio Ayuso
González

 maison
maya

La primera aplicación de remates inmobiliarios en México.

La forma inteligente de invertir en remates inmobiliarios.

- Seguimiento.
- Nuevas ofertas: Solo o Club
- Comunicación directa con especialistas
- Noticias del medio.

Ya disponible en:

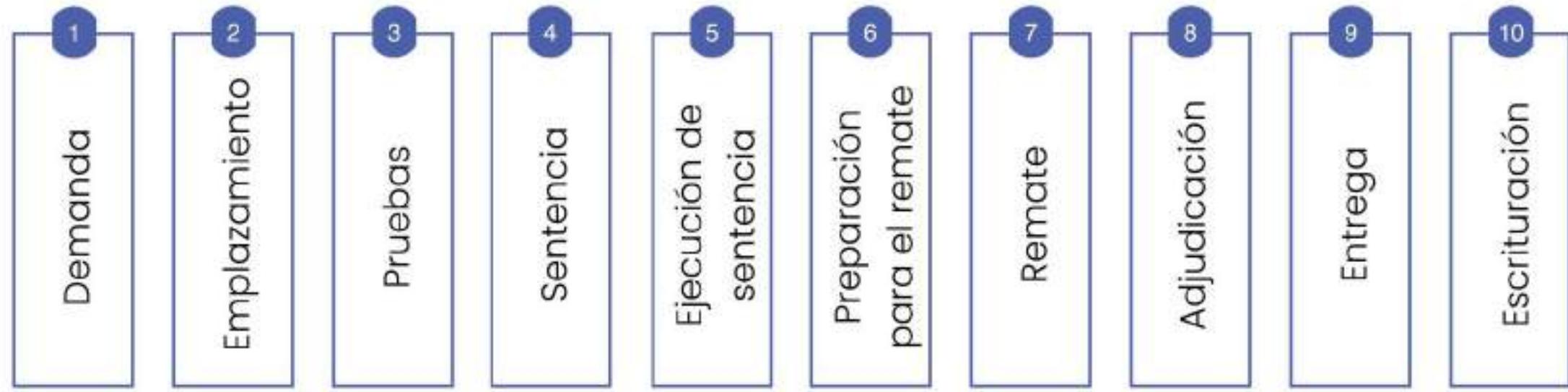
www.maison.mx



Antes de ver los documentos
repasemos las etapas del
proceso legal por tipo de
remate inmobiliario.

Recuerda que **todos**
dependen del proceso legal.

Juicio Especial Hipotecario

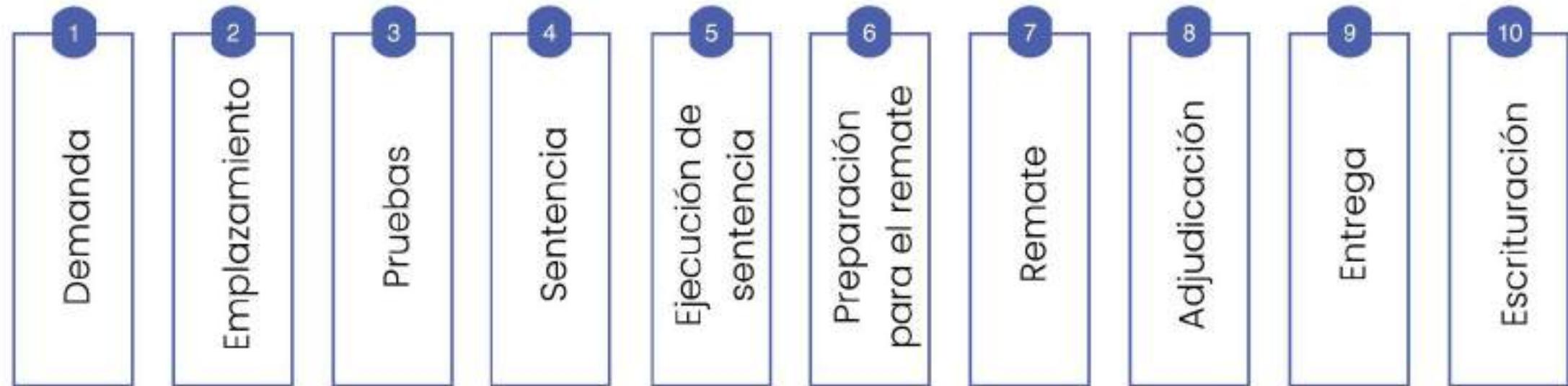


Remate Bancario
Litigioso.

RJ

Remate Bancario
Adjudicado.

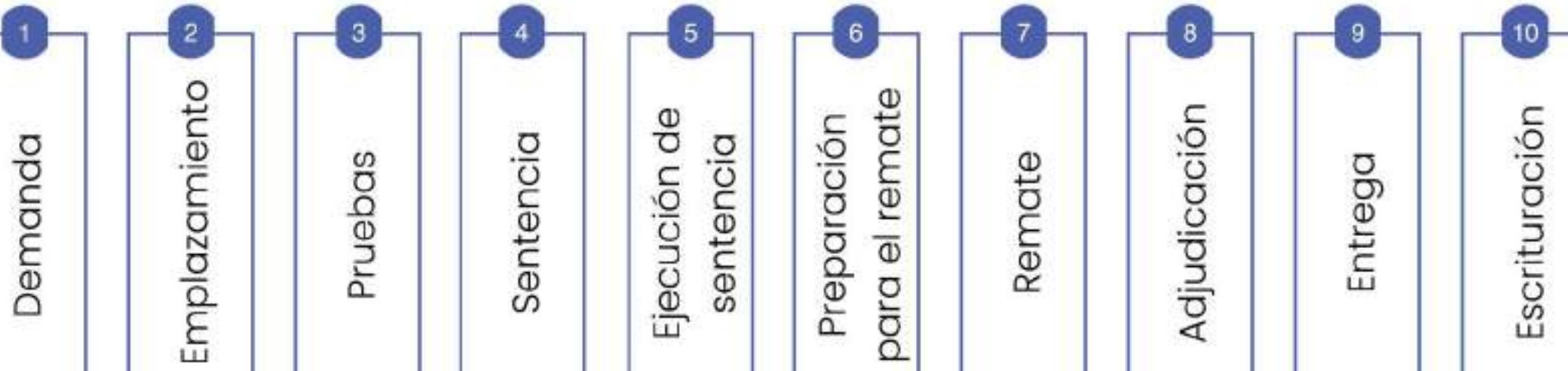
Remate Bancario Litigioso



Remate Bancario Litigioso

El costo de un remate bancario litigioso está determinado por el valor de la deuda y no por el valor comercial del inmueble.

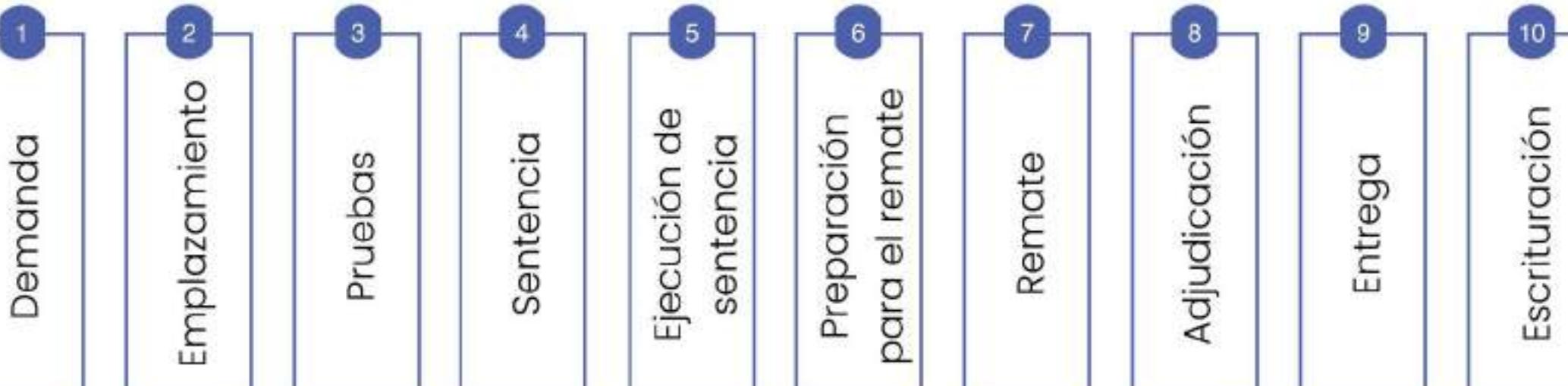
Remate Bancario Adjudicado



El costo de un remate bancario adjudicado está determinado principalmente por el valor comercial del inmueble.

Remate Bancario
Adjudicado

Remate Judicial



El costo de un remate judicial está determinado por los postores en la subasta arrancando por el avalúo hecho a la propiedad.

RJ

Recuerda los **objetivos** que puedes lograr por **tipo de remate**.

¿Cómo puedo incrementar mi dinero al invertir en un remate bancario litigioso?



- Deudor liquida su deuda ante el inversionista.
- Inversionista cobra la deuda en la subasta pública.
- Comprar y vender derechos litigiosos.
- Adjudicación directa.
- Adjudicación mediante subasta pública.

¿Cómo puedo incrementar mi dinero al invertir en un remate bancario adjudicado o judicial?



Estos documentos son
importantes **antes de comprar**
un remate inmobiliario
(Bancario o Judicial)

Avalúo



AVALÚO INMOBILIARIO



Avalúo N° 11-0212
Cédula N° 4119627

Situación:**Ubicación del Inmueble:****Gobernador Mascote Ortiz:**

El Departamento Inmobiliario con el número 110 Cielo Diez, denominado "Hacienda", ubicado en la parte más alta del Estado de Jalisco. "Residencia de Oro", del Condominio inmobiliario conocido como "Residencia del Oro, Club Hotel y Residencial", ubicado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Fecha del Avalúo:

Número 11 de octubre de 2019

C.P. 45000

Resumen de Valores:

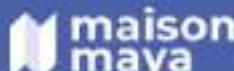
Valor del Terreno:	\$ 269,448.10
Valor Físico:	\$ 2,210,000.00
Valor de Mercado:	\$ 2,328,843.60

Valor comercial del Inmueble:

\$ 2,328,000.00



GOVYNDAYA
DESEARLO, LO HARÉMOS



AVALÚO INMOBILIARIO

1 Antecedentes

Nombre	Dirección
Propietario	Mr. José
Categoría	
Uso:	
Valor Potencial	
Fuente de Inversión	
• Precio de costo	
• Precio de Mercado	
• Precio de Fisico	
• Precio de Residencial	
• Precio de Oficina	
• Precio de Comercio	
• Precio de Industrial	
• Precio de Otros	
• Precio de Construcción	
• Precio de Venta	
• Precio de Arriendo	
• Precio de Subasta	
• Precio de Remate	
• Precio de Liquidación	
• Precio de Desmantelamiento	
• Precio de Demolición	
• Precio de Reciclaje	
• Precio de Otro	
• Precio de Venta por Parte	
• Precio de Arriendo por Parte	
• Precio de Subasta por Parte	
• Precio de Remate por Parte	
• Precio de Liquidación por Parte	
• Precio de Desmantelamiento por Parte	
• Precio de Demolición por Parte	
• Precio de Reciclaje por Parte	

2.1 Detalle de Datos de Propietario:**Nombre del Propietario:**

Mr. Fernando Luis Sánchez Villalba

Identificación:

11-0212

Fecha de Nacimiento:

11 noviembre de 2010

Relación:

Dueño

Estado Civil:

Soltero

Ocupación:

No trabajador

Relación con el Inmueble:

No poseedor

Propietario:

No propietario

2 Características Urbanas:

Característica de la Zona	Característica de la Zona
Calle o Camino que da acceso al terreno	Calle o Camino que da acceso al terreno
Distancia al Centro Urbano	Distancia al Centro Urbano
Distancia al Servicio de Agua	Distancia al Servicio de Agua
Características de la Zona	Características de la Zona
Piso de Acceso al Inmueble	Piso de Acceso al Inmueble

Características de la Zona:

<input type="checkbox"/> Avenida	<input type="checkbox"/> Calle	<input type="checkbox"/> Avenida de Circunvalación
<input type="checkbox"/> Camino Rural	<input type="checkbox"/> Camino Urbano	<input type="checkbox"/> Camino de Acceso
<input type="checkbox"/> Colonia	<input type="checkbox"/> Ciudad	<input type="checkbox"/> Ciudad de México
<input type="checkbox"/> Ejido	<input type="checkbox"/> Pueblo	<input type="checkbox"/> Pueblo Mágico
<input type="checkbox"/> Explanada	<input type="checkbox"/> Pista	<input type="checkbox"/> Pista Mágica
<input type="checkbox"/> Loma	<input type="checkbox"/> Paseo	<input type="checkbox"/> Paseo Mágico
<input type="checkbox"/> Loma Alta	<input type="checkbox"/> Paseo Urbano	<input type="checkbox"/> Paseo Urbano Mágico
<input type="checkbox"/> Loma Baja	<input type="checkbox"/> Pista de Carreras	<input type="checkbox"/> Pista de Carreras Mágica
<input type="checkbox"/> Loma Media	<input type="checkbox"/> Pista de Carreras Urbana	<input type="checkbox"/> Pista de Carreras Urbana Mágica
<input type="checkbox"/> Loma Media Alta	<input type="checkbox"/> Pista de Carreras Urbana Baja	<input type="checkbox"/> Pista de Carreras Urbana Baja Mágica
<input type="checkbox"/> Loma Media Baja	<input type="checkbox"/> Pista de Carreras Urbana Media	<input type="checkbox"/> Pista de Carreras Urbana Media Mágica
<input type="checkbox"/> Loma Alta Baja	<input type="checkbox"/> Pista de Carreras Urbana Alta	<input type="checkbox"/> Pista de Carreras Urbana Alta Mágica
<input type="checkbox"/> Loma Alta Media	<input type="checkbox"/> Pista de Carreras Urbana Media Alta	<input type="checkbox"/> Pista de Carreras Urbana Media Alta Mágica
<input type="checkbox"/> Loma Alta Alta	<input type="checkbox"/> Pista de Carreras Urbana Alta Alta	<input type="checkbox"/> Pista de Carreras Urbana Alta Alta Mágica



GOVYNDAYA DESARROLLO INMOBILIARIO

www.maison.mx

Avalúo



AVALÚO INMOBILIARIO

3. Terreno

Datos Generales del Terreno - Dirección

Número de Identificación

Direcciones

Centro de Salud

Alberca

Av. 10-A 10-A
Código N° 108827

AVALÚO INMOBILIARIO



AVALÚO INMOBILIARIO

4. Descripción General del Inmueble

Identificación

Tipo y Clasificación del Inmueble

Nº

Descripción

Propiedad:

Terreno:

Otro:

Edificio:

Construcción:

Estructura:

Uso:

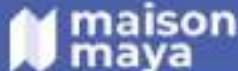
Ubicación:

Características:

Entorno:

Uso:

Av. 10-A 10-A
Código N° 108827



www.maison.mx

Avalúo



AVALÚO INMOBILIARIO

5 Consideraciones Previas al Estudio.

Méjico, Potosí, Oaxaca y Chiapas. COTCODE es un organismo público descentralizado que ejerce su actividad en el territorio de uno o más estados, dependiendo del Departamento administrado por los mismos o del Estado, Distrito o Comunidad o Organización.

Méjico, Oaxaca y Chiapas. Es el organismo encargado de la ejecución del fondo social federal que impulsa el desarrollo de pueblos que se viven dignamente con el fin de contribuir a la mejora continua de las condiciones de vida de las personas que residen en las zonas rurales y marginadas.

Alvaro Obregón, Méjico. Es un centro diverso, sencillo, de reproducción de creencias, mitos, rituales y costumbres, así como de sus tradiciones y costumbres.

Alvaro Obregón, Méjico. Es el resultado de la integración, al final de la, Ejecutoria Ejecutoria M.R.D. Una situación definida en la Ejecutoria por la cual, siendo de conformidad y cumplimiento en su ejecución, se considera para determinar si el rendimiento económico obtenido es superior a las ganancias totales de los inversionistas.

Méjico, D.F. Es el resultado de la ejecución de las acciones y decisiones, privadas o públicas, que trae como resultado el desarrollo y la conservación, por parte de las autoridades, de las condiciones físicas, aplican normas y procedimientos generalmente aceptados en cada disciplina y cuya ejecución cumple con lo establecido en la legislación.

Méjico, D.F. Es la entidad gubernamental encargada de controlar las causas de riesgo, el control y el manejo de riesgos que se aplica, incluyendo la promoción y la regulación del sector asegurador, mediante disposiciones o acuerdos no vinculantes que sujecionen a una obligación voluntaria y obligatoria de los mismos.

La información y documentación de los proyectos mencionados en el presente informe, en su contenido así como documentación, deben proporcionarse por el autor de los mismos para su consulta y análisis.

Los precios indicados de los bienes, servicios y/o trabajos, así como las fechas y plazos que aparecen, están sujetos a la revisión, ya que se han establecido para el año anterior y no necesariamente reflejan las condiciones actuales, por lo tanto se consideran como estimaciones.

El precio indicado es de 1.000 mil pesos (Mdp) para el servicio y producto específico que se indica en el informe.

DEFINICIONES:

Un informe de avalúo es la evaluación de la liquidez de un capital de trabajo que el Licitante-Máximo Licitante (Licitante) de la licitación Pública No. 12 del Estado de Méjico, con fecha de 20 de Noviembre de 2010, promociona para su licitación.

Un informe de avalúo es la evaluación de la liquidez de un capital de trabajo que el Licitante-Máximo Licitante (Licitante) de la licitación Pública No. 12 del Estado de Méjico, con fecha de 20 de Noviembre de 2010, promociona para su licitación.

No se hacen cambios al informe de avalúo porque que los resultados de los precios de revaluación son los resultados por el punto de base y no se aplica por la ejecución de cada tipo de inversión.

No se hace ninguna alteración, cambios dentro del informe de avalúo, se aplica un factor de revaluación del 0.00, que representa la relación existente entre el valor de la licitación y el valor de los componentes en la licitación.

No se hace ninguna alteración, cambios dentro del informe de avalúo, se aplica un factor de 1.00 a los componentes 1, 2 y 3, solo por que no se cambian con un factor de cambio para estos.

No se hace ninguna alteración, cambios dentro del informe de avalúo, se aplica un factor de 1.00 a los componentes 4, 5 y 6, solo por que no se cambian con un factor de cambio para estos.

No se hace ninguna alteración, cambios dentro del informe de avalúo, se aplica un factor de 1.00 a los componentes 7 y 8.

Avalúo N° 114216
Credito N° 138627



AVALÚO INMOBILIARIO

6 Valor de Mercado

Ejecutoria Ejecutoria de la licitación

#	Tipo Inmueble	Ubicación	Licitación	Entrevistador	Plazo / Fecha	Precio de Venta
1	Térrenos	Hacienda Tepoztlan, 40 Kilómetros de Cuernavaca, Morelos.	Oficina Técnica de la licitación	Plano, Registro, Revisión	180.00-100	\$ 1,498,700.00
2	Térrenos	Alvaro Obregón, 1000, 1000, Tepoztlan, Morelos.	Plano, Registro, Revisión	Plano, Registro, Revisión	180.00-100	\$ 1,780,000.00
3	Térrenos	Alvaro Obregón, Tepoztlan, Morelos.	Plano, Registro, Revisión	Plano, Registro, Revisión	180.00-100	\$ 1,420,000.00
4	Térrenos	Alvaro Obregón, Tepoztlan, Morelos.	Plano, Registro, Revisión	Plano, Registro, Revisión	180.00-100	\$ 1,280,000.00

Resumen Ejecutivo

#	Número lote	Descripción	Valor de Venta	Indicadores de Rentabilidad					Tasa de interés	Tasa de
				Alquiler	Venta	Renta	Alquiler	Venta		
1	1.1.498,700	1000x100	\$ 1,498,700	10%	100	100	100	100	10%	10%
2	1.1.780,000	1000x100	\$ 1,780,000	10%	100	100	100	100	10%	10%
3	1.1.420,000	1000x100	\$ 1,420,000	10%	100	100	100	100	10%	10%
4	1.1.280,000	1000x100	\$ 1,280,000	10%	100	100	100	100	10%	10%

Indicadores:

Valor de Venta: 1.780,00

Valor de Venta: 1.498,700

Capital Total del lote: 100



www.maison.mx

Avalúo



Avalúo N° 18-023
Credito N° 18H023

AVALÚO INMOBILIARIO

6 Valor de Mercado

Comparativo de Venta

Nº	Tipo Inmueble	Dirección	Área	Baños	Sueldos	Superficie	Características
1	Dpto.	Vista Nubes Living, Tulumco en Zona Jardín.	1	100.00	100.00	100.00	
2	Lote	Residencial ZUMBO	1000	3	100.000	1000	
Comparación con 3 Recámaras, 1 Baño, 1 Lugar de Estacionamiento							
3	Tipo Inmueble	Ático	Área	Baños	Sueldos	Superficie	
4	Dpto.	Vista del Bosque, Paseo Morelos, Tulumco de Zona Jardín.	1	100.00	100.00	100.00	
5	Lote	Residencial ZUMBO	1000	3	100.000	1000	
Comparación con 3 Recámaras, 1 Baño, 1 Lugar de Estacionamiento							
6	Tipo Inmueble	Ático	Área	Baños	Sueldos	Superficie	
7	Dpto.	Vista Nubes Vista, Tulumco en Zona Jardín.	1	100.00	100.00	100.00	
8	Lote	Residencial ZUMBO	1000	3	100.000	1000	
Comparación con 3 Recámaras, 2 Baños, 1 Lugar de Estacionamiento							
9	Tipo Inmueble	Ático	Área	Baños	Sueldos	Superficie	
10	Dpto.	Vista Los Tres, Tulumco en Zona Jardín.	1	100.00	100.00	100.00	
11	Lote	Residencial ZUMBO	1000	3	100.000	1000	
Comparación con 2 Recámaras, 2 Baños, 1 Lugar de Estacionamiento							
12	Tipo Inmueble	Ático	Área	Baños	Sueldos	Superficie	
13	Dpto.	Vista Domo Del Pueblo, Tulumco de Zona Jardín.	1	100.00	100.00	100.00	
14	Lote	Residencial ZUMBO	1000	3	100.000	1000	
Comparación con 2 Recámaras, 1 Baño, 1 Lugar de Estacionamiento							
15	Tipo Inmueble	Ático	Área	Baños	Sueldos	Superficie	
16	Dpto.	Vista Ladera, Residencial ZUMBO	1	100.00	100.00	100.00	
17	Lote	Residencial ZUMBO	1000	3	100.000	1000	
Comparación con 2 Recámaras, 1 Baño, 1 Lugar de Estacionamiento							
18	Tipo Inmueble	Ático	Área	Baños	Sueldos	Superficie	
19	Dpto.	Vista Ladera, Residencial ZUMBO	1	100.00	100.00	100.00	
20	Lote	Residencial ZUMBO	1000	3	100.000	1000	
Comparación con 2 Recámaras, 1 Baño, 1 Lugar de Estacionamiento							



Avalúo N° 18-019
Credito N° 18H019

AVALÚO INMOBILIARIO

6 Valor de Mercado

Comparación de Venta

Nº	Número de Inmueble	Superficie (m ²)	Valor Unitario	Factores de Actualización						Valor Total	S.fmt	
				Base	Variedad	Edad	Uso	Estado	Region			
1	18-019-001	200.00	1	0.10	-10%	100	0.00	0.00	100	100	0.10	20.000.00
2	18-019-002	100.00	1	0.20	-10%	100	0.00	0.00	100	100	0.10	10.000.00
3	18-019-003	100.00	1	0.30	-10%	100	0.00	0.00	100	100	0.10	30.000.00
4	18-019-004	100.00	1	0.40	-10%	100	0.00	0.00	100	100	0.10	40.000.00
5	18-019-005	100.00	1	0.50	-10%	100	0.00	0.00	100	100	0.10	50.000.00
6	18-019-006	100.00	1	0.60	-10%	100	0.00	0.00	100	100	0.10	60.000.00
7	18-019-007	100.00	1	0.70	-10%	100	0.00	0.00	100	100	0.10	70.000.00
Promedio:												
Valor de Mercado del Inmueble												

Promedio:
Valor de Mercado del Inmueble **30.000.00**



www.maison.mx

Constancia de Folio



Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Público de la
Propiedad y de Comercio
Notario: LUIS ALBERTO VILLALBA
Número: 13000000000000000000
Sello: AYUNTAMIENTO
Lunes 20 de Mayo de 2013

INMUEBLE FOLIO REAL N° 9371497 AUXILIAR - 1 ASIENTO N° 1

Notaría P-371612Q910 (Q) de Fecha 20/05/2013 08:18:07 A.M.

SEGUN LA OPERACION QUE SE DESCRIBE EN ESTE ASIENTO EL INMUEBLE QUEDA DESCrito COMO SIGUIE: FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL INMUEBLE SITUADO EN CALLE GABRIEL MANCERA, NUMERO 1439, INTERIOR 101, EDIFICIO CONDOMINIO "PRIMENIANA" Q.M., MANZANA 32, COLONIA COLONIA DEL VALLE, DELEGACION MINISTRO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL, OBSERVACIONES TIPO REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINACION DEL INMUEBLE: FRACCION DEL PRECIO FORMADO POR LOS LOTS 12, 14, 17 Y 18, CON UNA SUPERFICIE DE TERRANO 187.38 M², MEDIAS Y COORDINADAS: AL NORTE EN 11.01 M. CON COORDINADA A PROPIEDAD PRIVADA- AL SURESTE EN 9.70 M. CON COORDINADA A PROPIEDAD PRIVADA- AL NORESTE EN 1.00 M. CON COORDINADA A PROPIEDAD PRIVADA- AL SURSESTE EN 1.00 M. CON COORDINADA A PROPIEDAD PRIVADA- AL NORORIENTE EN 11.01 M. CON COORDINADA A PROPIEDAD PRIVADA- AL NOROESTE EN 2.67 M. CON AREA COMUN: ELEVADOR, VESTIBULO Y PASILLO- AL NOROESTE EN 5.75 M. CON VACIO AREA COMUN ARRIBA EN 107.38 M² CON DEPARTAMENTO 201-ABAJO EN 107.38 M² CON PLANTA BAJA.

MIGRACIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO

COMPRAVENTA

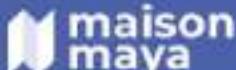
POR ESCRITURA PÚBLICA, N° 42.604, DE FECHA 20/05/2013, ANTE NOTARIO N° 233 LIC. ANGEL GILBERTO ALVAREZ LOPEZ, DE MEXICO, EN EL DISTRITO FEDERAL, CONSTA QUE EL DEUDOR(S) NORMA ANGELICA GONZALEZ CANTU, EN GARANTIA DEL PAGO POR LA CANTIDAD DE \$100,000.00 PESOS (CIENTOCIENTOS TREINTA MIL PESOS) A CUERPO EN UN PLAZO DE 240 MESES, CON INTERESES 12.00% ANUAL, SE CONSTITUYE MINUTA EN PRIMER LUGAR LUGAR, EN FAVOR DEL AGREDOR SIBA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SIBA BANCOMER, REPRESENTADO(S) POR: SANDRA GUADALUPE ZYMONDO VELAZQUEZ Y MARIA CEL CARMEN ISPINOZA LOPEZ, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD ANTE EL NOTARIO, SOBRE EL INMUEBLE DESCRITO EN ESTE FOLIO, GENERALES, DE LOS REPRESENTANTES MEXICANAS MAYORES DE EDAD CASADAS, FUNCHINARES BANGARIA, AMBAS CON DOM. EN AVENIDA UNIVERSIDAD NO. 1200, COL. KOCO D.F. MEXICO, D.F. A 09/07/2013, INSCRITO EN LA ENTRADA N° 198803, DE FECHA 14/09/2006.

USO DE SUELTO

CERTIFICADO DE ZONIFICACION DE USO DE SUELTO NÚMERO H30008, DE FEBRERO 15/02/2013, FOLIO ADAM98308, SE DETERMINA QUE EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARATULA TIENE USO PERMITIDO DE HABITACIONAL MEXICO, D.F. A 30/07/2006 INSCRITO EN LA ENTRADA N° 199603, DE FECHA 14/05/2008.



Página 1 de 2. Notificación Electrónico: 704700-2001-402-043-0314308004
Av. Manuel Vázquez 8075 - 106 Col. Guadalupe - C.P. 11800 - Mexico, D.F.
www.consigna.sjr.gob.mx



Página 1 de 2. Notificación Electrónico: 704700-2001-402-043-0314308004
Av. Manuel Vázquez 8075 - 106 Col. Guadalupe - C.P. 11800 - Mexico, D.F.
www.consigna.sjr.gob.mx



www.maison.mx

Certificado de Libertad de Gravamen



Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Público de la
Propiedad y de Comercio
Folio por TANIA RAMIREZ PEREZ
Fecha: 13/07/2010 08:18:57 AM
Méjico, Distrito Federal
Localización: México, D.F.

(INMUEBLE) FOLIO REAL N° 9371497 AUXILIAR - 1 ASIENTO N° 2

Notificación

Entrada: P-0716123010 (S) de Fecha: 20/07/2010 08:18:57 A.M.

AVISO PREVENTIVO

PRIMER AVISO PREVENTIVO DE COMPRAVENTA, CREDITO E HIPOTECA ANTE EL
NOTARIO N° 218 LIC. JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAREDA DE MEXICO,
DISTRITO FEDERAL A FAVOR DE MANUEL GUTIERREZ SALVADOR Y OTRA
ACREDITOR: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. MEXICO, D.F. A 23/07/2010

REGISTRADOR: TANIA RAMIREZ PEREZ
MEXICO, D.F. A 23/07/2010



Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Público de la
Propiedad y de Comercio
Folio por TANIA RAMIREZ PEREZ
Fecha: 13/07/2010 08:18:57 AM
Méjico, Distrito Federal
Localización: México, D.F.

(INMUEBLE) FOLIO N° 9371497 AUXILIAR - 1 ASIENTO N° 6

Notificación

Entrada: P-090803/2010 (S) de Fecha: 22/06/2010 01:38:54 P.M.

CANCELACION DE HIPOTECA

POR INSTRUMENTO N° 32.352 DE FECHA 17/06/2010 OTORGADO ANTE NOTARIO: NG. 219 DE
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, LIC. JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAREDA, CONSTA QUE EL
ACREDITOR(S) BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS MARCO
ANTONIO RAMIREZ ALQUICIREZ ALFONSO QUIROZ MONCES GUINESES ACREDITAN SU
PERSONALIDAD ANTE EL BURGUES NOTARIO, EN VIRTUD DE HABER RECIBIDO DEL
DEUDOR: NORMA ANGELICA GONZALEZ CRUZ, LA CANTIDAD ADEUDADA DE \$60,000.00
(DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), CANCELARAN POR TANTO TOTALMENTE EN
PRIMER LLAMAR, LAS(H) HIPOTECAS(S) CONSTITUIDAS EN GARANTIA DE ESTHO CREDITO EN
ESCRITURA PUBLICA NO. 42-604 OTORGADA ANTE EL NOTARIO NO. 233 DEL DISTRITO
FEDERAL LIC. ANGEL GILBERTO ADAM LOPEZ GENERALES DE LOS REPRESENTANTES DEL
ACREDITOR: MEXCANOS, MAYORES DE EDAD: MARCO ANTONIO ES CASADO, FUNCIONARIO
BANCARIO, CON DOMICILIO EN AV. UNIVERSIDAD NO. 1200, COLONIA XOCO, DELEGACION
BENTO JUAREZ; ALFONSO ES CASADO, FUNCIONARIO BANCARIO, CON EL MISMO DOMICILIO
QUE EL ANTERIOR COMPARCENTE. DERECHOS CITADOS EN LA OPERACION DE
COMPRAVENTA REGISTRADA CON EL MISMO NUMERO DE ENTRADA Y FECHA: MEXICO, D.F. A
13/06/2011.

INSCRIBIDO: MARIA EUGENIA ROMERO CASALES
REGISTRADOR: DOLORES MONSERRAT JUAREZ RAMIREZ
MEXICO, D.F. A 13/06/2011



Página: 1 de 1 Identificador Electrónico CDA1370-104-420-00A-7E038FFP02

Av. Manuel Velasco 101 Col. Cuauhtémoc - 11000 D.F. - Tel. 5551.1101 - www.sedatu.gob.mx



Página: 1 de 1 Identificador Electrónico CDA1370-104-420-00A-7E038FFP02

Av. Manuel Velasco 101 Col. Cuauhtémoc - 11000 D.F. - Tel. 5551.1101 - www.sedatu.gob.mx



maison
maya

www.maison.mx

Certificado de Libertad de Gravamen



Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Público de la
Propiedad y de Comercio
Plaza 100, Piso 10, Colonia Centro, C.P. 12000
Méjico, D.F. Tel. (55) 5223-2027
Número Asiento de Registro
Licitación: Número 100

(INMUEBLE) FOLIO N° 9371497 AUXILIAR - 1 ASIENTO N° 6

Inscripción

Entrada: P-49993/2010 (0) de Fecha: 23/09/2010 01:36:55 P.M.

HIPOTECA

POR INSTRUMENTO N° 32,352 DE FECHA 17/08/2010 OTORGADO ANTE NOTARIO N° 218 DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, LIC. JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, CONSTA QUE EL DEUDOR(ES): MANUEL GUTIERREZ SALVADOR Y TAMARA HERNANDEZ ESPINOSA, EN GARANTIA DEL PAGO POR LA CANTIDAD DE \$1,000,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), A CUBRIR EN UN PLAZO DE 15 AÑOS, CON INTERESES DEL 12.91% ANUAL, SE CONSTITUYE HIPOTECA EN PRIMER LUGAR Y GRADO, EN FAVOR DEL ACREDITOR: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCORTE, REPRESENTADO(S) POR LOS SRES: LOURDES IVONNE MENDIZ BUSTILLO Y GERARDO RIOS SANCHEZ, QUIENES ACREDITARON SU PERSONALIDAD ANTE EL SUGERIDO NOTARIO, SOBRE EL INMUEBLE DESCRITO EN ESTE FOLIO, GENERALES: MEXICANOS, MAYORES DE EDAD; LOURDES IVONNE ES CASADA, FUNCIONARIA BANCARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA PROGRESO REFORMA NUMERO 1230, PISO DOIS, COLONA CRUZ MANGA SANTA FE DELEGACION CUAUHIMALPAN, GERARDO ES SOLTERO, FUNCIONARIO BANCARIO, CON DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NUMERO 1230, PISO 10, COLONA CRUZ MANGA SANTA FE, DERECHOS CITADOS EN LA OPERACION DE COMPRAVENTA REGISTRADA CON EL MISMO NUMERO DE ENTRADA Y FECHA: MEXICO, D.F. A 13/08/2011.

INSCRIBIDOR: MARIA EUGENIA ROMERO GAGALO
REGISTRADOR: DOLORES MONSEERRAT JUAREZ RAMIREZ
MEXICO, D.F. A 13/08/2011



Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Público de la
Propiedad y de Comercio
Plaza 100, Piso 10, Colonia Centro, C.P. 12000
Méjico, D.F. Tel. (55) 5223-2027
Número Asiento de Registro
Licitación: Número 100

(INMUEBLE) FOLIO N° 9371497 AUXILIAR - 1 ASIENTO N° 5

Inscripción

Entrada: P-49993/2010 (0) de Fecha: 23/09/2010 01:36:56 P.M.

COMPRAVENTA

POR INSTRUMENTO N° 32,352 DE FECHA 17/08/2010 OTORGADO ANTE NOTARIO N° 218 DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, LIC. JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, CONSTA QUE LA SEÑORA NORMA ANGELICA GONZALEZ CANTU Y VICTOR ARTURO ORTIZ ESPINOSA VENDIEN A LOS SRES: MANUEL GUTIERREZ SALVADOR Y TAMARA HERNANDEZ ESPINOSA, QUIENES ADQUEREN PARA SI PROPIEDAD Y POR PARTES IGUALES, EL INMUEBLE DESCRITO EN ESTE FOLIO EN PRECIO DE \$1,000,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), GENERALES: MEXICANOS, MAYORES DE EDAD; MANUEL ES CASADO, LICENCIADO EN CONTADURA, CON DOMICILIO EN PROLONGACION DEL REFUGIO NUEVO TULIA, COLONIA VICTOR BRAVO AHUJA, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, C.U.R.P. GUIMP102111OCTLN06; TAWARA ES CASADA, LICENCIADA EN CONTADURA, CON EL MISMO DOMICILIO AL ANTERIOR, COMPARDECIENTE, C.U.R.P. HEET720304MCRSW06; NORMA ANGELICA ES CASADA, AGENTE DE VENTAS, CON DOMICILIO EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OPERACION, C.U.R.P. GOCN670817MDPNR06; VICTOR ARTURO ES CASADO, FUNCIONARIO BANCARIO, CON EL MISMO DOMICILIO QU E ANTERIOR COMPARDECIENTE, DERECHOS: PAGO GLOBAL POR \$20,611.00 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.). LIMA DE CAPTURA: 88800068078RTPLHMF DT FECHA: 23/09/2010 MEXICO, D.F. A 13/08/2011.

INSCRIBIDOR: MARIA EUGENIA ROMERO GAGALO
REGISTRADOR: DOLORES MONSEERRAT JUAREZ RAMIREZ
MEXICO, D.F. A 13/08/2011



Página 1 de 1. Identificación Documento: 000269493-138-1830-9205-1000178702HS



Página 1 de 1. Identificación Documento: 000269493-138-1830-9205-1000178702HS



maison
maya

www.maison.mx

Certificado de Libertad de Gravamen



Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Público de la
Propiedad y de Comercio
Frente al Panteón de los Héroes Navales
Paseo de la Reforma 6500, Col. Centro
Ciudad de México, D.F.

(INMUEBLE) FOLIO # 2541815 ASIENTO N° 1

Última modificación: 08 de Octubre 2008 11:15:14 A.M.

SEÑALA LA OPERACIÓN QUE SE DESCRIBE EN ESTE ASIENTO EL INMUEBLE Queda DESCRITO COMO SIGUIE:

ANTecedentes registrales: Sección PA TOMO 183 VOLUMEN 2 FOJA 82 PÁGINA 188

DIRECCIÓN: INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD, NÚMERO 1830, ESTATUAMENTO 601, PISO 6, EDIFICIO 1830, COLONIA SAN CARMEN, CIUDAD MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CÓD. UNA SUPERficie TERRENAL: 101.33M2

MEDIDAS Y COLINDANCIA: NORTE: 12.60 M. CON VACÍO DE ÁREA COMUN, POMERITE: 30.00 M. AREAVIENDO NORTE: 1.60 M. VACÍO, 1.60 M. VACÍO, ORIENTE: 2.00 M. DEPTO. 602, SUR: 4.30 M. VESTÍBULO, COMUN, ORESTE: 2.90 M. VACÍO, NORTE: 1.50 M. VESTÍBULO, ORESTE: 4.40 M. CUBO DE ELEVADORES, SUR: 3.70 M. COMUN, ORESTE: 1.00 M. VACÍO, SUR: 2.00 M. CON VACÍO, PORENTE: 1.00 M. CON VACÍO, SUR: 1.20 M. CON VACÍO, PORENTE: 1.00 M. CON VACÍO.

CEJUE:
SINDICIO:
REPARTO:

MIGRACIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO

COMPRAVENTA

POR ESCRITURA N° 33081 DE FECHA 12/07/2006 ANTE NOTARIO LOCAL N° 224 LIC. JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA DE MEXICO DISTRITO FEDERAL CORTEZA QUE SERGIO ANTONIO SALOM FLORES (QUEY TAMBÍEN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE SERGIO SAJON FLORES) Y JUANA MARIA HUNLEY JURIGLIA VENDENI NÚM. REGISTRO ANTONIO SALOM POSSERT Y MARÍA DEL PILAR FERNANDEZ GONZALEZ QUIERES ADQUERIR PROPIEDAD Y POR PARTES IGUALES EL INMUEBLE DESCRITO EN ESTE FOLIO, PRECIO \$1,563,000.00 MN. MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (MAYA, MN) CINCO DECIMOS, LOS COMPRAJADORES: SERGIO ANTONIO S. P. ES MEXICANO, CASADO Y COMERCIANTE CON DOMICILIO EN EL INMUEBLE DESCRITO EN ESTE FOLIO, MARÍA ES MEXICANA, CASADA Y COMERCIANTE CON MISMO DOMICILIO QUE EL ANTERIOR, EL VENDEDOR: JUANA ANTONIO S. P. ES MEXICANO, CASADO Y COMERCIANTE CON MISMO DOMICILIO QUE EL ANTERIOR, EL COMPRUEVE DEL VENDEDOR: JUANA ES MEXICANA, CASADO Y COMERCIAL PÚBLICO CON Domicilio que el anterior, DERECHOS \$ 938.00 MN. SE VEIL MIL TREScientos TRES PESOS (MAYA, MN) P.D. TDF5932602100212721, FOLIO N°: 23588 DE FECHA 28/05/2006, MEXICO, D.F., A 04SEP2006, INSCRIBIDOR: OSCAR MICHEL GONZALEZ ALTA, REGISTRADOR: ISRAEL SANTIAGO MUÑOZ GUERRA, MEXICO, D.F., INSCRITO EN LA CONSULTA N° 432201 DE FECHA 29/08/2006.
PAGO: 100% Hacienda (Residencia Adquirida 2014-03-01)



En Mano: (Firmas): SP119-C4 Ciudadana | México, D.F. - Tel: 528-4718 - www.direcciongeneraldepropiedad.gob.mx

PARTICULARES



Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

HIPÓTECA

POR ESCRITURA N° 2328 DE FECHA 12/07/2006 ANTE NOTARIO LOCAL N° 214 LIC. JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA DE MEXICO DISTRITO FEDERAL CORTEZA QUE EL DEUDOR(S) SERGIO ANTONIO SALOM POSSERT Y MARÍA DEL PILAR FERNANDEZ GONZALEZ EN GARANTIA DEL PAGO POR LA CANTIDAD DE \$1,563,000.00 MN (UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES MIL PESOS) CON INTERESES DEL 11.00% ANUAL A DIBER EN UN PLAZO QUE VENCE EL 11/07/2021, SE CONFIRMA HIPOTECA EN PRIMER LUGAR Y GRADO EN FAVOR DEL ACEHORRERO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCO MULTIFAMILIAR, GRUPO FINANCIERO, BANCRETE, REPRESENTADO POR: MARIA ELIZABETH CRISTINA DIAZRODRIGUEZ Y AMERICA MATA GUTIERREZ QUIERES ACREDITADA SU PERSONALIDAD ANTE EL NOTARIO DETERMINANTE, SOBRE EL INMUEBLE DESCRITO EN ESTE FOLIO, GENERALES Y LOS REPRESENTANTES DEL ACEHORRERO: MARIA ES MEXICANA, SOLTERA Y FUNCIONARIO BANCARIO CON Domicilio EN MAYA, MN, P.D. COL. DE SAN CARMEN, DEDO, COYOACÁN, ALMENDRALES, ES MEXICANA, SOLTERA, Y ABORDADO CON DOMICILIO EN MAYA, PASEO DE LA REFORMA N° 1200, 10° PISO, COL. CIVIC, MARINA, SANTA FE, LOS LAGOS, 16600 ES MEXICANO, CASADO CON DOMICILIO EN EL INMUEBLE DESCRITO EN ESTE FOLIO, MARÍA DEL PILAR ES MEXICANA, CASADA Y COMPROUNTE CON ISRAEL DOMICILIO QUE EL ANTERIOR, DERECHOS \$ 1,563,00 MN. SE VEIL MIL TREScientos TRES PESOS (MAYA, MN) TDF5932602100212721, FOLIO N°: 23588 DE FECHA 28/05/2006, MEXICO, D.F., A 04SEP2006, INSCRIBIDOR: OSCAR MICHEL GONZALEZ ALTA, REGISTRADOR: ISRAEL SANTIAGO MUÑOZ GUERRA, MEXICO, D.F., INSCRITO EN LA CONSULTA N° 432201 DE FECHA 29/08/2006.

EJECUTORIO
CUIDAD DE MÉXICO

REGISTRADOR: LUISA LEÓN CAMPILLO
DÍAZ, D.F. A 28/08/2011



Página 2 de 2. Identificador digital: 20100124102411454072000

Al: correo electrónico de C4 Ciudadana | México, D.F. - Tel: 528-4718 - www.direcciongeneraldepropiedad.gob.mx

maison
maya

www.maison.mx

PARTICULARES

Certificado de Libertad de Gravamen



Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Público de la
Propiedad y del Comercio
Notario José ALFREDO ROMAÑÁN ALVAREZ
Fecha: 2013-02-28 10:23:58 -08:00
Número de Acta: 00000000000000000000
Localidad: Mexico, D.F.

INMUEBLE FOLIO REAL N° 354 1018 AGENTO N° 2

Anotación
ENTRADA P-101052/2014 EN MÉXICO (2013)000014 10:23:47 P-18

ANOTACIÓN DE EMBARGO POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL

PROCESO JUDICIAL N° 101052 DE FECHA 28/02/2014 Y ÓRDOÑO JUDICATIVO NÚMERO 086
DE FECHA 09/12/2014 PROCEDENTE DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO FAMILIAR
SALCETARIA "W" EXPEDIENTE 112152889, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA
28/02/2014 EMITIDA POR LA TERCERA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DICTADA EN EL CASO NÚMERO: 15380013 Y EN
CUMPLIMIENTO DE LOS AUTOS DE FECHA: 14/02/2014 Y 21/11/2014 DERIVADOS DEL
JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, ALIMENTARIO INCIDENTE DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA PROMOCIONADO POR MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, FIN CONTRA
DE JESÚS ANTONIO SÁLOM POSSET, EN TRABA FORMAL EMBARGO SOBRE EL 65% DE
DERECHOS DE PROPIEDAD QUE CORRESPONDEN AL DEMANDADO DEL INMUEBLE
DESCRITO EN EL PRESENTE FOLIO, POR LA CANTIDAD DE \$10,800.00 - TRESCIENtos
DIEZCINCO MIL PESOS - COMO SUERTE PRINCIPAL MAS ACCESORIOS LEGALES, LO
ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2016, 2043 FRACCIÓN II DEL CODIGO
CIVIL, 9 FRACCIÓN III, 47 Y 49 DE LA LEY REGISTRAL AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL
DISTRITO FEDERAL OBSERVACIONES: DIRECCIONES: 51 486 00 - MIL CUATROCIENTOS
CIENTA Y SEIS PESOS UNFA DE CAPTURA 0311020538THMS071M DE FECHA
28/02/2014 MÉXICO, D.F. A 28/02/2014

REGISTRADOR: JAVIER ROMAÑÁN ALVAREZ
MÉXICO, D.F. A 28/02/2014 IR: 541974 N.

CONSELLERÍA
CIBILIZACIÓN
CIBILIZACIÓN DE MÉXICO



Página: 1 de 1 | Consultoría Jurídica: Consultoría Jurídica de Consultoría
Av. Reforma 1100 #10 - Col. Cuauhtémoc - México, D.F.
Tel 01800-1000 - www.consejero100.mx

PARTICULARES

maison
maya



maison
maya

www.maison.mx

Escritura de crédito hipotecario



NOTARIA 197,453 VOLUMEN 6,733 PÁGINA 224.

ESCRITURA CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES VOLUMEN SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES

PÁGINA DORCENTHIS VEINTICUATRO

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, Yo, el Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número DOS y Notario del Poderoso Instituto Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos,

A). EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebra por sus partes como VENDEDORA, la señora Contadora Pública PATRICIA ROMERO VALDEBRAMA, por su propia cuenta, en lo sucesivo "LA PARTE VENDEDORA"; y de su segunda parte, como COMPRADOR, el señor ANTONIO CHÁVEZ LÓPEZ, en lo sucesivo "LA PARTE COMPRADORA";

B). EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que celebran por sus partes los señores Licenciadxs JORGE ACOSTAVÍQUEZ ORTÍZ y CATALINA SÁNCHEZ SANDOVAL, en representación de "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", Sociedad Anónima, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, a quien se le menciona en lo sucesivo como EL BANCO, y por la otra parte, el señor ANTONIO CHÁVEZ LÓPEZ, a quien en lo sucesivo se le denominará como EL CLIENTE, siendo del conocimiento de su esposa, la señora CAMILA RAMÍREZ HILARIO, es digno a que se inscriban tales bajo el Índice de actividad anotarial.

— Acuerdan perjudicar que se establezca de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

I.- TÍTULO DE PROPIEDAD.— Mediante instrumento número treinta y tres mil setenta y uno, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, otorgado ante la fin del señor Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público Número cinco mil del Distrito Federal, y inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Morelos, bajo el número diez treinta y seis, a favor discrecionario señora y señor, del libro diecisiete volumen y setenta, volumen primero, de la sucesión primera, con fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se hizo constar, entre otros actos jurídicos, el CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebra por una parte como VENDEDORA, la señora MARÍA LUISA CACIQUE OLVERA, y por la otra parte como COMPRADORA, la señora PATRICIA ROMERO VALDEBRAMA, quien adquirió, en precio de \$780,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), el bien inmueble identificado como la CASA HABITACIÓN marcada con el número oficial CIENTO CATORCE, de la Calle PASEO DE BURGOS y TERRENO sobre el cual está construido, y con el LOTE CIENTO CATORCE, de la MANZANA XII (DOCE ROMANOS), SECCIÓN VALPARAÍSO, del Fraccionamiento "BURGOS DE CUERNAVACA", en el Municipio de

TEMIXCO, Estado de MORELOS, identificado con la curva catastral número 1300-06-998-014

(MIL QUINIENTOS GUÍÓN CERO SEIS GUÍÓN CERO NOVENTA Y OCHO GUÍÓN CERO CATORCE), con superficie de CUATROCIENTOS NOVENTA METROS SESENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS y las siguientes medidas y cotizaciones: AL NORTE, en treinta y cinco metros cincuenta y cuatro centímetros, con lote número cuatro trece; AL SUR, en treinta y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros, con lote número cuatro quince; AL ESTE, en cuarenta metros, con Punto de los Sargentos; y, AL OESTE, en cuarenta metros tres centímetros, con lote número quince y seis.

II.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL.— Preliminar al organismo de esta notaría, se solicita y obtiene de la Dirección General de Catastro, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, el plano correspondiente al bien inmueble materia de la presente operación, y en él consta que tiene una superficie de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, sobre los cuales existen CONSTRUCCIONES con superficie de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

— Copia del cual se manda agregar al apéndice y legajo respectivos de esta escritura bajo la letra "B", y una copia al los testimoniales que de este instrumento se suscitan, para que sirva sus efectos.

III.- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES.— Para dar cumplimiento con lo establecido en los artículos primera, quinto, sexto, séptimo, octavo y quinto y quinto tercero, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, se solicita y obtiene del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Entidad, el CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES, en el que consta que el inmueble objeto de los actos jurídicos celebrados en este instrumento, no existe gravamen ni Avisacado Marginal Declaratorio de la UTILIZACIÓN del mismo, certificado que se manda agregar al apéndice y legajo respectivos de esta escritura bajo la letra "C", para que forme parte integrante de la misma y una copia se regrese al o los

IV.- AXALED.— DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.— A este inmueble se le determinó un valor comercial por la cantidad de \$1'098,000.00 (DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), de los cuales corresponde como valor del terreno, la cantidad de \$490,630.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS, MONEDA NACIONAL), y el resto como valor de las construcciones y accesorios. Copia del mencionado avalúo tendrá agregado al apéndice y legajo respectivo de esta escritura bajo la letra "B" y una copia al los testimoniales que de este instrumento se suscitan.

DECLARACIONES:

I.- Declara la PARTE VENDEDORA:

a). Que el inmueble anteriormente descrito y que es objeto del presente contrato, no le tiene grande ni comprometida en forma alguna y se encuentra al corriente en el pago de todas sus contribuciones a

maison
maya



maison
maya

www.maison.mx

Escritura de crédito hipotecario



...y servicios de los que se beneficia, según lo acredita con el certificado de liberad de gravámenes suscrito en el punto tercero del capítulo de antecedentes de este instrumento;

b).- Que asimismo, dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, hasta el año siguiente del año en curso, lo que acredita en este acto con el recibo oficial número "G-16612" (G gallo diciembre mil sesenta dos), expedido por el Municipio de Tuxtla, Morelos, a través de la Tesorería Municipal, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil siete;

— Copia de dicho documento se tendrá agregar al apostillar y legalizar de este instrumento, bajo la letra "E", y una copia se agregará al los testimonios que de esta escritura se expida.

III.- Finalmente declara la PARTE VENDEDORA, que solicita del Notario Notario, se le aplique el beneficio que la Ley del Impuesto sobre la Renta le concede en el artículo ciento onceavo fracción décima quinta sobre el presente préstamo, por lo que hace al contrato de compraventa que en este instrumento públicos formales. Declarando bajo protesta de decir verdad y bajo su más abierta responsabilidad, que el ACTO JURÍDICO constitutivo de dominio soberano que se realiza mediante esta escritura pública, es la primera enajenación de CASA HABITACIÓN, que efectúa en este año culminando dos mil siete.

— De conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento jurídico y atendiendo su residencia el enajenante sobre el inmueble, en los términos de lo dispuesto en el artículo ciento treinta del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, se procede a aplicar dicho beneficio al contribuyente del impuesto que es la señora PATRICIA ROMERO VALDEHAMA, su Registro Federal de Contribuyentes en atención que no ejerce actividad lucrativa, e quien cumpliera los términos de la regla miscelánea fiscal número "3.12.3" trim punto doce punto tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de abril del año en curso, que como Fadiscario autorizante de este instrumento, daré aviso al Servicio de Administración Tributaria de la operación jurídica aquí efectuada.

— Asimismo, advierte a la PARTE VENDEDORA que deberá incluir en su declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal del año en curso, el ingreso distinguido de este acto jurídico, porque así lo determina el penúltimo párrafo del artículo ciento onceavo, en relación con los tres primeros párrafos del artículo ciento treinta y cinco de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

— Se acredita la habilitación del solicitado inmueble, por parte de la enajenante con la credencial para votar con folio número "128442081" (uno, dos, cero, cuatro, cuatro, tres, cero, seis, seis), expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre ROMERO VALDEHAMA PATRICIA, en donde consta su domicilio que es el inmueble que se enuncia, en términos, como se refiere de lo dispuesto en el artículo ciento treinta del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las cuales en copia se agregan al apostillar y legalizar de este instrumento con la letra "G", y una copia se agregará al testimonio o testimonios que se expida.

IV.- Por su parte, manifiesta el COMPRADOR, que conoce físicamente el bien inmueble objeto del presente acto jurídico.

V.- Declara "EL BANCO":

— Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley de Transparencia y de Fortalecimiento a la Competencia en el crédito garantizado y a sus reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las partes declaran:

a).- Que no realizó oferta vinculante previa a la celebración de este contrato.

b).- Que los representantes de "EL BANCO" explicaron a EL CLIENTE los términos y condiciones definitivos de las CLÁUSULAS FINANCIERAS, así como las condiciones aplicables y demás pesos convencionales contenidos en este instrumento manifestando el acreditado que dicha explicación ha sido a su entera satisfacción.

c).- Que han sido informados por el Notario Notario, de que una copia simple de esta escritura se encuentra a su disposición en las oficinas de la Notaría de mi cargo, la cual le será entregada después de los quince días naturales siguientes a la firma de este instrumento.

VI.- Declara "EL CLIENTE":

a).- Que ha solicitado a EL BANCO el otorgamiento de un Crédito con garantía hipotecaria a lo que ha accedido EL BANCO, en virtud de haber comprendido fiduciariamente su capacidad de pago, su historial crediticio satisfactorio y demás requisitos establecidos por EL BANCO.

b).- Que el Análisis practicado al inmueble descrito en el anotadote primero de la presente escritura, fue realizado por el Partido Valasur que en forma voluntaria él mismo eligió, ya sea de manera directa o mediante instrucción dada a EL BANCO para que él lo eligiera en su nombre, de entre la Lista de Partidos Valasur que EL BANCO pone oportunamente a su disposición.

c).- Que EL BANCO le explicó a su entera satisfacción, los términos y condiciones definitivos de las Cláusulas Financieras, así como las condiciones aplicables y demás pesos convencionales, en su caso, contenidas en las Cláusulas Financieras de este instrumento.

VII.- Ambas partes declaran que no existe Oferta Vinculante previa a la celebración del presente contrato.

IX.- EL CLIENTE manifiesta que EL BANCO le explicó a su entera satisfacción, los términos y condiciones definitivos de las Cláusulas Financieras, así como las condiciones aplicables y demás pesos convencionales, en su caso, contenidas en las Cláusulas Financieras de este instrumento. Asimismo, manifiesta EL CLIENTE que EL BANCO le dio a conocer el vencimiento del Censo Anual Total correspondiente al momento de la firma del presente instrumento.

ATENTO LO ANTERIOR SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

— C I A U S U L A S :

— DEL ACTO JURÍDICO "A".

— DE LA COMPRAVENTA.

maison
maya



maison
maya

www.maison.mx

Escritura de crédito hipotecario

PRIMERA. La señora Comadre Pública **PATRICIA ROMERO VALDEHAMA**, por su propio derecho, **V E N D E** en una firma absoluta y sin reserva alguna al señor **ANTONIO CHÁVEZ LÓPEZ**, quien le **C O M P R A** y adquiere para él, en el concepto de libre de todo gravamen, al corriente en el pago de todas sus contribuciones e impuestos y sin limitación alguna de dominio, el bien inmueble identificado como la **CASA HABITACIÓN** marcada con el número oficial **CIENTO CATORCE**, de la Calle **PASEO DE BURGOS** y **TERRENO** sobre el cual está construida, o sea el **LOTE CIENTO CATORCE**, de la **MANZANA XII (DOCE ROMANO)**, SECCIÓN **VALPARAÍSO**, del Fraccionamiento **"BURGOS DE CUERNAVACA"**, en el Municipio de **TEMIXCO**, Estado de **MORELOS**, identificando con la cuatta catastral numero **1588-86-998-014** (**UN MIL QUINIENTOS GUÍÓN CERO SEIS GUÍÓN CERO NOVENTA Y OCHO GUÍÓN CERO CATORCE**), cuya superficie, medidas y cotidianas, han quedado debidamente puestas en el punto primera del capitulo de antecedentes de esta escritura, las cuales se dan aquí integralmente por reproducción como si se insertaran a la letra, comprendiéndose dentro de esta enajenación todo cuanto más que de hecho y por derecho corresponda a dicho inmueble, con todas sus entradas, salidas, usos,

SEGUNDA. En punto de la presente operación la cantidad de **\$1'898,000.00 (DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, de los cuales corresponde como valor del terreno, la cantidad de **\$496,300.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS, MONEDA NACIONAL)**, y el resto como valor de las construcciones y adiciones; suma total que recibe la **PARTE VENDEDORA**, en el acto de firma de la presente escritura, de manos de la **PARTE COMPRADORA**, a su mayor satisfacción, por lo que por medio de este instrumento la primera otorga en favor de la segunda, el título más firme que jurada en derecho, en resguardo de sus intereses por tal cantidad.

TERCERA. El inmueble enajenado para a poder de la **PARTE COMPRADORA** libre de todo gravamen, al corriente en el pago de todas sus contribuciones e impuestos, y sin limitación alguna de dominio, pero si aparecieren algún adeudo a cargo de dicho inmueble y originado con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato, incluyendo adeudos de carácter fiscal, estatal, municipal o de cualquier naturaleza, serán cubiertos por la **PARTE VENDEDORA**, quien también queda obligada al mantenimiento para el caso de ejecución conforme a derecho.

CUARTA. Para los efectos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, relativa al destino del bien, la **PARTE COMPRADORA** manifiesta que se compromete a cumplir las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento jurídico y en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como de los Programas de Desarrollo Urbano y de otras normas administrativas que de ellos emanan, expresando que destinará el inmueble objeto de este acto jurídico

QUINTA. Consideran las partes en dejar preciso que en la celebración del acto jurídico contenido en este instrumento no existe vicio en la voluntad que lo pueda nulificar, por lo que renuncian desde ahora al ejercicio de acción judicial alguna que se pueda derivar de dicha situación y dejan también constancia las partes de que el precio pactado es justo, por lo que renuncian desde ahora al ejercicio de acción alguna derivada de la diferencia de el precio.

SEXTA. Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen con motivo de la presente operación, hasta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, serán cubiertos por la **PARTE COMPRADORA**, con excepción del pago del Impuesto sobre la Renta, que será cubierto por la **PARTE VENDEDORA**.

SEPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento de los pactos contenidos en esta escritura, las partes convienen se someten expresamente a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado, renunciando al recurso a cualquier otro fuero desvirtuando presente o futuro —

CERTIFICACIONES FISCALES:

a)- DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.- OPERACIÓN.- COMPRAVENTA.

— BASE SEGÚN AVALÚO \$2'098,000.00.—
— IMPUESTO TASA 2% - \$41,960.00.—
— MÁS 2% ADICIONALES - \$10,490.00.—
— TOTAL A PAGAR - \$52,450.00.

b)- DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

— DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO VEINTIUNO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DECLARA LA PARTE VENDEDORA QUE LA CONSTRUCCIÓN QUE ENAJENA LA HA DESTINADO A CASA-HABITACIÓN DESDE SU EDIFICACIÓN, Y COMPLEMENTA ESTA DECLARACIÓN LA PARTE ADQUIERENTE EXPRESANDO QUE DESTINARÁ DICHA CONSTRUCCIÓN A CASA HABITACIÓN.

CLÁUSULAS

DEL ACTO JURÍDICO "B"

DE LA APERTURA DE CRÉDITO.

PRIMERA - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. Los términos que se utilizan en el texto de este contrato y cuya inicial se escribe con mayúscula, tendrán los significados siguientes con arreglo aplicables a las formas singulares o plurales de dichos términos:

CLÁUSULAS FINANCIERAS. Significan las cláusulas de la segunda a la décima sexta inclusive, del presente contrato, y que son pactadas por las Partes de conformidad con lo ordenado en el artículo octavo de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Hipotecario, y de conformidad con la Oferta Vinculante.

CLÁUSULAS NO FINANCIERAS. Significan todas las cláusulas comprendidas en el presente contrato con excepción de las Cláusulas Financieras.

**maison
maya**



**maison
maya**

www.maison.mx

Escritura de crédito hipotecario



ANUAL TOTAL.— Significa el cálculo, que para efectos informativos, asume los costos directos inherentes al Crédito, incluyendo los seguros que se le trajo conforme a EL CLIENTE pero excluyendo las contribuciones federales y locales y costos correspondientes a bienes y servicios prestados por tercero.

COSTO EFECTIVO REMANENTE DEL CRÉDITO.— Significa el cálculo del Costo Anual Total que para efectos informativos deberá realizarse para el resto de la vigencia del Crédito y que EL BANCO comunicará a EL CLIENTE en los meses de enero y julio de cada año en los estados de cuenta del Crédito, de conformidad con lo establecido en el numeral XIX (jurídico) de la Resolución que Establece los Componentes, la Metodología de Cálculo y la Periodicidad del Costo Anual Total, emitida por el Banco de México.

CRÉDITO.— Significa el Crédito señalado en la Cláusula Segunda de este contrato.

DESCUENTOS A LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA ANUAL.— Significa el monto de descuento a la tasa de interés ordinaria anual a que EL CLIENTE podrá acceder, siempre y cuando realice los pagos de sus Erogaciones Meseñales mediante el servicio de cargo automático a una cuenta de depósito que mantenga con EL BANCO, y se cumplan los demás requisitos establecidos en la cláusula cuarta del presente instrumento.

DÍA HÁBIL.— Significa cualquier día en que los bancos estén abiertos para realizar operaciones con el público dentro de la República Mexicana excepto fiestas y domingos.

EROGACIÓN MENSUAL.— Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula séptima del presente contrato.

OFERTA VINCULANTE.— Es el documento que, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, EL BANCO podrá o no haber entregado a EL CLIENTE con anterioridad a la firma de la presente escritura, el cual, en su caso, se envía al apéndice de este instrumento.

PERÍODO DE INTERÉS.— Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula quinta del presente contrato.

TASA DE INTERÉS MORATORIA.— Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula cuarta del presente contrato.

TASA DE INTERÉS ORDINARIA ANUAL.— Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula cuarta del presente contrato.

CLÁUSULAS FINANCIERAS:

SEGUNDA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO. EL BANCO otorga a EL CLIENTE un Crédito fijo por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), en el cual no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos que se originen en virtud de este contrato, condición que EL CLIENTE se obliga a destino a suscribirse del instrumento mencionado en los Anexos adicionales de este instrumento.

TERCERA.- FORMA DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. EL CLIENTE, en condición alguna que detta cumple, dispone en este acto del Crédito abierto mediante la entrega que EL BANCO le hace del cheque de caja, expedido a favor de PATRICIA ROMERO VALDEBOMA.

Por la entrega de los cheques respectivos EL CLIENTE otorga a EL BANCO en este acto, con la firma del presente instrumento, el recibo más eficaz que en derecho corresponda, sin reserva ni limitación alguna.

CUARTA.- TASAS DE INTERÉS. La Tasa de Interés Ordinaria Anual que se utilizará para calcular los intereses ordinarios que generará el Crédito, así como la Tasa de Interés Moratoria que se utilizará para calcular los intereses Moratorios que se generen sobre las cantidades vinculadas y no pagadas por EL CLIENTE y, en su caso, sobre el saldo total del Crédito al vencimiento natural o anticipado del plazo, conforme a lo establecido en el presente contrato, serán las siguientes:

- a).- Tasa de Interés Ordinaria Anual: 11.75% (ONCE PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO).
- b).- Tasa de Interés Moratoria: 18% (DIECIOCHO POR CIENTO).

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que EL CLIENTE podrá obtener hasta en cinco descuentos durante el plazo de pago del Crédito Descuentos a la Tasa de Interés Ordinaria Anual hasta en los porcentajes que se precisan en la presente cláusula, cada vez que EL CLIENTE cumpla las siguientes condiciones:

- a).- Que haya realizado doce Erogaciones Mensuales en forma completa, puntual y consecutiva;
- b).- Que todas y cada una de estas Erogaciones Mensuales se hayan realizado mediante el servicio de cargo automático a una cuenta de depósito que EL CLIENTE mantenga con EL BANCO. El servicio de cargo automático podrá ser solicitado por EL CLIENTE en el presente instrumento o bien, podrá ser solicitado posteriormente requeiriendo los formularios que EL BANCO le proporciona para ello efectos.

Cada uno de los cinco descuentos a la Tasa de Interés Ordinaria Anual a que podrá acceder EL CLIENTE tendrá de la siguiente forma:

Tasa Inicial	11.75%	Reducción del
1º. Disminución	De 11.75% a 11.25%	0.5 %
2º. Disminución	De 11.25% a 10.75%	0.5 %
3º. Disminución	De 10.75% a 10.25%	0.5 %
4º. Disminución	De 10.25% a 9.75%	0.5 %
5º. Disminución	De 9.75% a 9.00%	0.75 %

EL BANCO se obliga a proporcionar a EL CLIENTE, para efectos informativos, el Costo Anual Total del Crédito en los Estados de Conteo que le envíe mensualmente de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera del presente contrato, así como el Costo Efectivo Remanente del Crédito en los propios estados de conteo que le envíe en los meses de enero y julio de cada año.

**maison
maya**



www.maison.mx

Escritura de crédito hipotecario



PERÍODOS DE INTERESES - El primer periodo con base en el cual se calcularán los intereses que devengarán el saldo inicial de la suma principal del Crédito, iniciará el día en que se tiene a salvo la firma de este instrumento y terminará el día 3 (tres) días próximos, o siguiente en caso de que la Firma de este instrumento sea posteriormente en día 3 (tres), y cada periodo de intereses subsiguiente comenzará el día siguiente al último día del periodo de intereses anterior y terminará en los mismos términos del anterior incluido.

SEXTO.- PLAZO DE DURACIÓN. El pago del Crédito, y sus respectivos intereses y demás recargos, deberá hacerse en un plazo de 15 (QUINCE) AÑOS MÁS UN MES, contados a partir de la fecha de firma de este contrato, siempre y cuando no encuentre al contrario en los pagos y no se haga pago por vencimiento anticipadamente el Crédito.

SEPTIMA.- FORMA DE AMORTIZACIÓN. EL CRÉDITO al capital del Crédito y sus respectivos intereses ordinarios, serán pagados mediante 181 (CIENTO OCHENTA Y UNA) Erogaciones Mensuales iguales y sucesivas por la cantidad de \$18,948.00 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL), cargo por lo que responde a la primera Erogación Mensual que podrá ser por una cantidad menor, desprendiendo del día de la Firma del presente instrumento, que se aplicaría a intereses ordinarios y el sobrante a capital, y que EL CLIENTE se obliga a cubrir a EL BANCO durante el plazo de duración de este contrato, y mientras se encuentre al contrario. La cantidad que corresponde a las Erogaciones Mensuales es el resultado de multiplicar el factor de 11.88 (ONCE PUNTO OCHENTA Y CINCO) por cada mil pesos de Crédito.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que el monto de las Erogaciones Mensuales y su correspondiente factor de pago por mil señaladas, serán ajustados cada vez que EL CLIENTE acceda a un Descuento a la Tasa de Interés Ordinaria Anual, en las últimas señaladas en la cláusula cuarta del presente instrumento, de tal forma que cada Descuento a la Tasa de Interés Ordinaria Anual implique la disminución del monto de las Erogaciones Mensuales y resguardando el plazo de pago del crédito. El nuevo monto de las Erogaciones Mensuales, en su caso, será notificado por EL BANCO a EL CLIENTE mediante los medios de correo.

OCTAVA.- PAGOS. EL CLIENTE se obliga a cubrir a EL BANCO en cualquiera de los siguientes, medios financieros, u oficinas autorizadas para recibir pagos, o por los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que dénde pago a su disposición, en efectivo y Días Hábiles, las cantidades siguientes:

a)- Una cuota por apertura de Crédito por una sola vez del 3.88% (TRES PUNTO CERO, CERO POR CIENTO), del importe del Crédito, la cual paga EL CLIENTE en este acto, al momento de firmar el presente instrumento.

b)- Intereses ordinarios sobre saldos insolventes vigentes al inicio de cada Periodo de Intereses, a razón de la Tasa de Interés Ordinaria Anual pactada en la cláusula cuarta del presente instrumento.

c)- El periodo de cobro de intereses se calculará de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta

— LAS PARTES acuerdan que el cálculo de los intereses ordinarios que se realizarán en cada Periodo de Intereses, será considerando un año de 360 (trecentos sesenta) días y menos de 30 (treinta) días. Los intereses ordinarios serán pagados por mensualidad vencida en los términos señalados para las Erogaciones Mensuales en la cláusula cuarta del presente contrato.

d)- En caso de que se pague EL CLIENTE a EL BANCO intereses extraordinarios calculados a razón de la Tasa de Interés Mínima pactada en la cláusula cuarta del presente contrato, calculada sobre los pagos vencidos de capital y su cargo, computables desde la fecha en que se consumaga en modo, y mientras no se ponga al corriente en el pago de las Erogaciones Mensuales a que está obligado.

Vencido el plazo de pago del Crédito o haciéndose exigible el pago total anticipado del mismo, EL CLIENTE pagará intereses extraordinarios sobre el saldo insolvente del Crédito, hasta en tanto no cubra la totalidad del saldo insolvente, aplicándose la Tasa de Interés Mínima pactada en la cláusula cuarta del presente contrato.

— LAS PARTES acuerdan que el cálculo de los intereses extraordinarios se realizarán considerando un año de 365 (trecentos sesenta y cinco) días y días efectivamente transcurridos.

e)- El importe total del capital de El Crédito más los intereses ordinarios estipulados en el presente contrato, que se paguen en el plazo de duración señalado en la cláusula sexta del presente contrato mediante las Erogaciones Mensuales.

— Las Erogaciones Mensuales que realice EL CLIENTE, en los términos arriba mencionados, se aplicarán para cubrir los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, y el sobrante que resulte se aplicará como abono a la parte principal.

— EL CLIENTE se obliga a efectuar cada Erogación Mensual a más tardar el día 3 (tres) de cada mes, y en caso de que dicho día fuere inhábil, EL BANCO aceptará el pago respectivo sin cargo alguno el día hábil inmediato siguiente.

f)- La cantidad que corresponde por las primas de los seguros a que hace referencia la cláusula décima quinta del presente contrato, en las mismas fechas de pago de las Erogaciones Mensuales correspondientes. Las partes pactan en que si no se cubren en tiempo los importes de estas primas si las mismas faltan, en su caso, seguirán intereses insuranciales que se calcularán en los términos del inciso e) que antecede.

g)- Los impuestos que se encuentren vigentes y que en su caso se apliquen sobre los pagos, intereses, comisiones y gastos.

h)- Los honorarios y gastos notariales, así como los derechos que se originen con motivo de la celebración de este Contrato, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, los de su cancelación, así como los gastos generados por la cobranza extrajudicial y judicial que en su caso tenga que realizar EL BANCO.

— EL BANCO aplicará las cantidades que resulten en pago por orden de vencimiento, conforme al orden siguiente impuestos, comisiones, gastos de notaría, intereses insuranciales, primas de seguros, intereses ordinarios y capital. Para el caso de que EL BANCO solicite vencido que demande a EL CLIENTE por



Escritura de crédito hipotecario

— **NOVENA.— PAGOS ANTICIPADOS.** EL CLIENTE queda facultado para pagar anticipadamente todo o parte del adeudo a su cargo, sin pena ni premio alguno, siempre y cuando se encuentre al momento en sus pagos.

— EL CLIENTE, entrega y autoriza a EL BANCO, para que le preste el servicio de cargo automático y consecuentemente le cague en la cuenta que le lleva EL BANCO, el importe de los pagos sobre mencionados, en las fechas límites en que dicha matriculan el pago, para lo cual se obliga a mantener fondos suficientes durante la vigencia del Crédito y a matricular por escrito a EL BANCO en la oficina donde se maneja su Crédito, cualquier cambio de número de cuenta y/o Sucursal con el objeto de que se pueda seguir efectuando dicho cargo. Cualquier cambio, EL CLIENTE deberá hacerlo saber a EL BANCO, por escrito y con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de pago.

— Si por falta de saldo, o por falta de fondos suficientes en la cuenta corriente, EL BANCO no puede realizar el cargo automático correspondiente a los pagos mencionados en esta cláusula, EL CLIENTE informa y autoriza a EL BANCO a cargar el importe correspondiente a los pagos mencionados en esta cláusula, en cualquiera de las cuentas que tenga aprobadas con EL BANCO, siempre que haya fondos suficientes, y si no es posible el cargo en cualquiera de dichas cuentas por falta de fondos suficientes o por cualquier otro motivo, esto será imponible a EL CLIENTE por lo que en ese caso éste se obliga a realizar su pago como se indica en el primer párrafo de esta cláusula.

— El presente acuerdo de cargo automático, permanecerá vigente hasta en tanto no sea revocado mediante aviso que dé EL CLIENTE a EL BANCO por escrito, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio de EL BANCO señalado en el presente contrato.

— La enajenación para el servicio de cargo automático, no existe a EL CLIENTE de efectuar todos los pagos que le correspondan, señalados en la presente cláusula, por lo que si por cualquier circunstancia imposible o no a EL CLIENTE dicho cargo automático no se puede efectuar, EL CLIENTE se obliga a pagar en las fechas de pago respectivas, todas las cantidades que le correspondan, en los mismos términos establecidos en el primer párrafo de la presente cláusula.

— Los pagos que EL CLIENTE efectúe se acreditarán según el medio de pago que utilice, de la siguiente forma: a) Efectivo: se acreditará el mismo día; b) Cheque del propio BANCO, se acreditará el mismo día; c) Cheque de otra institución de crédito: el depositado antes de las 16:00 (diciembre) horas se acreditará el día hábil bancario siguiente, el depositado después de las 16:00 (diciembre) horas se acreditará el segundo día hábil bancario siguiente; d) Documentos: se acreditarán i) en la fecha que EL BANCO acuerde con EL CLIENTE o, ii) en la fecha límite de pago que corresponda; e) Transacciones electrónicas de fondos: (i) las realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos de Un Ampliado (SPEUA) y del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditarán el mismo día; (ii) las realizadas dentro de EL BANCO, se acreditarán el mismo día y; (iii) las realizadas desde otra institución de crédito, se acreditarán a más tardar el día hábil bancario siguiente.

— **NOVENA.— PAGOS ANTICIPADOS.** EL CLIENTE queda facultado para pagar anticipadamente todo o parte del adeudo a su cargo, sin pena ni premio alguno, siempre y cuando se encuentre al momento en sus pagos.

Todo pago anticipado se aplicará a reducir el saldo líquido del adeudo y tendrá efecto a partir del primer día del período de interés siguiente a la fecha en que se efectuó el pago anticipado.

En caso de que al momento de hacer un pago anticipado no se hubiere liquidado la Erogación Mensual que corresponda, el pago anticipado se aplicará prioritariamente a cubrir dicha Erogación Mensual y el sobrante, si lo hay, se aplicará en términos del plazo anterior.

El hecho de que EL CLIENTE anticipa pagos no le exime de la obligación de efectuar los pagos inmediatos siguientes y la Erogación Mensual no se reducirá por haberse efectuado anticipos.

EL BANCO acoge expresamente que recibirá el pago adelantado del adeudo a cargo de EL CLIENTE, ya sea hecho por éste o por cualquier tercero con el consentimiento de EL CLIENTE, y que en ese momento cesará todos los derechos derivados del presente contrato a dichos tercero, se limitan de lo establecido en la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.

Antesano, EL BANCO acoge expresamente que admitirá la anotación de deudor, en los términos de lo establecido en el artículo 13 (tercero) de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, siempre y cuando el comprador del inmueble hipotecado que pretenda ser deudor asimismo de EL CLIENTE, genere a EL BANCO una solicitud de crédito y se cumplan con los demás requisitos y obligaciones que establece el artículo 6 (punto) de la citada ley y de las Reglas Generales a que se refiere la misma emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

— **DÉCIMA.— VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Conviven los casos en que EL BANCO podrá dar por vencido anticipadamente el pago para el pago del adeudo en recocidad de dictaminar judicial previa, cuando se presenten alguno de los siguientes casos:

a) Si EL CLIENTE deje de cumplir puntualmente cualquier obligación de pago a su cargo derivada del presente contrato;

b) Si EL CLIENTE transmite en cualquier forma la propiedad del inmueble sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO o sin que se cumplan los requisitos que EL BANCO y las leyes aplicables exijan en esos momentos para considerar sujetos de crédito al adquirente del inmueble;

c) Si EL CLIENTE entrega el inmueble en fiduciencia o lo gresa en cualquier forma, o le da en uso diferente al fiduciario o modifica en cualquier forma el inmueble hipotecado sin premio patrimonial por escrito dado por EL BANCO;

d) Si a EL CLIENTE le fueran embargados el bien hipotecado o se ejecutare cualquier acto judicial o administrativo en contra del mismo que en alguna forma afecte el inmueble hipotecado;

e) Si el inmueble hipotecado disminuya de valor haciéndole insuficiente para cubrir la cantidad generada, con o sin culpa de EL CLIENTE, quien mantiene el derecho de mejorar la hipoteca que le concede el Artículo dos mil novecientos nueve (299) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y su correlative del Código Civil del Estado en donde se ejerce el inmueble que se hipoteca.



Escritura de crédito hipotecario

—**EL CLIENTE** dejar de estar al corriente en el pago de las constituciones, derechos o impuestos correspondientes al inmueble hipotecado.

—**b) Si EL CLIENTE** arriende o en cualquier forma otorgara el uso del inmueble dado en garantía sin la previa conformidad de **EL BANCO** manifestada por escrito.

—**c) Si se instituye un procedimiento por o en contra de **EL CLIENTE** con el fin de declararlo en concurso civil o mercantil.**

—**d) Si **EL CLIENTE** no dioxis el importe del Crédito de conformidad a lo establecido en la Cláusula Segunda de este contrato.**

—**e) Si se da por vencido anticipadamente, cualquier otro crédito que **EL BANCO** haya otorgado al otorgante a **EL CLIENTE**.**

—**f) Si **EL CLIENTE** incumple cualquier obligación a su cargo contenida en el presente contrato.**

En estos casos, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** a cargar el saldo total de El Crédito en cualquiera de las cuentas de depósito que aquél pudiere establecer en **EL BANCO**, ademas de cancelar todas las cuentas de crédito que tenga oportunidad para ello, liberando a este de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- ESTADO DE CUENTA. **EL BANCO** enviará a **EL CLIENTE** un estado de cuenta mensual, el cual hará los veces de requerimiento de pago, y en el que se indicará la cantidad a pagar en dicho mes por los diversos conceptos, la fecha límite en que debe de hacerse el pago, en el entendido que si cualquier pago que deba hacerse conforme al presente Contrato venciere en un día que no sea hábil, **EL BANCO** aceptará el pago respectivo sin cargo alguno el día hábil inmediato siguiente, las aglomeraciones de los pagos realizados en el mes anterior si los hubiere, el Costo Anual Total, así como un contador de pagos que indicará el número de Transacciones Membresas pendientes y confirmará que **EL CLIENTE** haya realizado realmente el servicio de cargo automático a una cuenta de depósito que mantenga con **EL BANCO**, para acceder a los Descuentos a la Tasa de Interés Ordinaria Anual; en el caso de que se interrumpa el pago continuativo de 12 (doce) meses para obtener los Descuentos a la Tasa de Interés Ordinaria Anual, el contador de pagos reiniciará desde cero al momento de realizar el siguiente pago de Transacciones Membresas, minimum, en los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero y julio de cada año se indicará el Costo Efectivo Básicamente del Crédito.

— Si **EL CLIENTE** no pagara por escrito ante **EL BANCO** el estado de cuenta o los conceptos e importe a pagar, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha límite de pago, se entenderá que **EL CLIENTE** está conforme con su contenido y por tanto no podrá desconocerlo.

— Si **EL CLIENTE**, por cualquier causa, no hubiere recibido el estado de cuenta mencionado a más tardar 5 (cinco) días naturales antes de la fecha límite de pago, indicada en el inciso d) tener pésimo de la cláusula anterior, deberá solicitar a **EL BANCO** el importe a pagar, en las Sucursales o Centros Financieros a que se base referencia la última octava de este contrato por lo que no podrá aducirlo.

DÉCIMA SEGUNDA.- HIPOTECA. **EL CLIENTE**, estando en este acto del consentimiento de su esposa, la señora **CAMILA RAMÍREZ HILARIO**, para garantizar todas y cada una de las obligaciones que contiene en virtud del presente Contrato especialmente el pago de las constituciones dispuestas al amparo del Crédito abonado, así como a los intereses que se generen, pinta de seguro que en su caso habiente sido pagados por **EL BANCO**, gastos y costas de juicio en su casa, y demás obligaciones que se deriven o pudieran derivarse de este Contrato, de la ley o de resoluciones judiciales, se constituye como Garante Hipotecario e **HIPOTECA** en favor de **EL BANCO** quien acepta en garantía el inmueble descrito en las antecedentes de esta escritura, con su ubicación, medidas, colindancias y superficie que en dichos antecedentes se indican y que se dan aquí por reproducidas como se instrumentan a la letra.

— Esta **HIPOTECA** se constituye en **PRIMER LUGAR** sobre el inmueble señalado y comprende todo inmueble comprendido de hecho y por derecho al mismo y deberá considerarse inexistencia en él, sin reserva ni limitación alguna, y especialmente todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos dos mil setecientos noventa y seis (2896) y dos mil ochocientos noventa y siete (2897) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus normativas del Código Civil del Estado donde se ubica el inmueble que se hipoteca, y por lo tanto, las adiciones naturales del bien hipotecado, las mejoras y construcciones hechas o que se hagan en la misma, los muebles incorporados permanentemente a él y que se puedan separar sin menoscabo de su valor, las nuevas construcciones que se levanten sobre el mismo, los restos vencidos y no satisfactas al tiempo de exigir el cumplimiento de las obligaciones generadas y en general todos los frutos riegos, industriales o naturales que produzca.

— Las partes convienen en que la hipoteca se extienda sin cuando sea de los años a los intereses devengados, de lo cual deberá tomarse nota en el Registro Público de la Propiedad al inscribirse el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- INSPECCIÓN DE LA GARANTÍA. **EL CLIENTE** autoriza expresamente y se obliga a dar a **EL BANCO**, las facilidades necesarias para que no cumplir tiempo y número que algún saldo o sobrante alguna otra obligación a su cargo derivada del presente contrato, pueda inscribirse el inmueble dado en garantía.

DÉCIMA CUARTA.- TRASPASO. **EL BANCO** manifiesta expresamente que acepta que **EL CLIENTE** podrá vender el inmueble dado en garantía y conferir las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato, sin incuir en la causa de vencimiento anticipado prevista en el inciso b) de la cláusula anterior, previa solicitud que haga por escrito a **EL BANCO** y siempre que éste habiente previamente aprobado la solicitud haga por escrito por escrito para considerarlo como sujeto de crédito nominal, conforme a los criterios dimensionales de **EL BANCO**, y que cumpla con todos los requisitos que se le requieran por éste y por las leyes aplicables. En tales causas podrá optar la figura de la Subrogación de Deudor a que se refiere el artículo décimo tercero de la Ley de Transparencia y de



Cesión de derechos

NOTARIA
237
ALFREDO AYALA HERRERA,
NOTARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

Los Tres Morelos, Colonia Paseo de la Concordia,
Benito Juárez, C.P. 14010, CDMX
ayala@notariado237.com.mx
01-8000-03384

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL CONTRATO DE CESIÓN
ONEROSA DE DERECHOS LITIGIOSOS Y LOS DE CRÉDITO QUE
FORMAN PARTE DE LOS MISMOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE
SOCIETAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, REPRESENTADA POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES
RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO "LA PARTE CEDENTE", Y DE OTRA
PARTE MARÍA EN LO SUCESIVO "LA
PARTE CESIONARIA". A QUIENES EN LOS SUCESIVOS SE LES
DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

LIBRO 1,848.-
ESCRITURA [REDACTED]
AÑO 2020.-

LIBRO MIL NOCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO — CARACUCA —
ESCRITURA [REDACTED]
CIUDAD DE MÉXICO, a veintidós de septiembre del dos mil veinte, —
ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número Diecisiete
Tercera y Cuarta de la Ciudad de México y Titular del Patrimonio Inmobiliario
Federal. Túcito número [REDACTED]

EL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS LITIGIOSOS Y
LOS DE CRÉDITO QUE FORMAN PARTE DE LOS MISMOS, que celebran
por una parte, Sociedad Andorra de Capital
Variable, representada por sus apoderados los señores
Bernardcourt y Miguel Chiquel, en lo sucesivo "LA PARTE
CEDENTE", y de otra parte MARÍA ELENA, en lo sucesivo "LA PARTE
CESIONARIA", a quienes en los sucesivos se les
denominara como "LAS PARTES", y que formulan por el presente
instrumento público, de conformidad con los siguientes artículos,
descansando a continuación que sujetos:

ANTECEDENTES

1.- TÍTULO DE PROPIEDAD. Por escritura número diecisiete, veintidós de

septiembre treinta y siete, de fecha treinta y uno de marzo del año mil nove-

cientos ochenta y tres ante la fe del Licenciado Fausto Ruiz Álvarez, quien falleció

ante la autoridad judicial de la Ciudad de México, cuyo primer testamento quedó inscrito en el

Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el Folio Real número

[REDACTED] al valor [REDACTED]

Omega Diaz, vecino soltero, adquirió por compraventa, un precio de tres

mil quinientos cincuenta mil pesos, moneda nacional, la casa marcada

con el número siete, de la

escena, o sea, el lote

Fraccionamiento "Altamaya", delegación Álvaro Obregón (Izay Alcaldía).

Ciudad de México, con la superficie, medidas, localización y condicione que

en el instrumento anteriormente en el mencionado anteriormente se describen.

Nombre figura: _____

* con superficie de: _____



Cesión de derechos

DOCIENTOS TREINTA MÉTROS CUADRADOS
y los linderos y dimensiones siguientes:
AL NOROESTE, en diez metros, con propiedad particular;
AL SUROESTE, en diez metros, con la [REDACTED]
AL SURESTE, en veintitrés metros, con el lote cincuenta y cinco, y
AL NOROESTE, en veintisiete metros, con el lote número cincuenta y

II.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA.- En el mismo instrumento mencionado en el antecedente anterior, en la que intervino como parte acreedora "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, y quien celebró con el señor [REDACTED] como parte deudora, un contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, hasta por la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y para garantizar el pago de la expresada cantidad más sus accesorios legales, constituyó hipoteca en primer lugar y grado de prestación a favor de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, sobre el inmueble relacionado en el antecedente anterior.

III.- CONVENIO MODIFICATORIO.- Por escritura número veintidós mil quinientos sesenta, de fecha trece de agosto del dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Gómez Portugal, Notario Ciento Sesenta y dos de la Ciudad de México, cuyo primer testigo quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el Folio Real número [REDACTED] en el cual intervino como parte acreedora "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con quien celebró con el señor [REDACTED] como parte deudora, un convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, en el cual este último reconoció adeudar a la parte acreedora, la cantidad de DOS MILLONES

SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS, SESENTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, y para garantizar el pago de la expresada cantidad más sus accesorios legales, trifijo y anula la hipoteca en primer lugar y grado de prestación a favor de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, sobre el inmueble relacionado en el antecedente anterior.

IV.- JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO.- Declara los representantes de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, que su representante tiene el procedimiento especial hipotecario en contra del señor [REDACTED] en su carácter de acreedor, cuyo juicio se inició en el Juzgado [REDACTED] de lo Civil de la Ciudad de México, identificado con el número de expediente [REDACTED], decisio diagonal decaseite).

V.- CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS LITIGIOSOS Y DERECHOS DE CRÉDITO.- Por instrumento número ciento diecisiete mil cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha siete de septiembre del dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco José Vizoso del Valle, Notario Ciento Cuarenta y Cinco de esta Ciudad, en el protocolo de la notaría número noventa y dos de esta Ciudad, por convenio de asociación, se hizo constar el contrato de cesión onerosa de derechos litigiosos y derechos de crédito, en el que intervieron como parte deudora "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, y como parte cesionaria [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable, transmitiéndole a esta última, todos los derechos inherentes al crédito.

DECLARACIONES

I.- DE LA PARTE CEDENTE:

- Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- A la fecha del presente instrumento, sus representantes cuentan con las

maison
maya



maison
maya

www.maison.mx

Cesión de derechos

ratificado.

c)- Que más de acuerdo en firmar el presente instrumento no obstante no tener a la vista las constancias de "EL JUICIO".

d)- Que no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes; o, tiene donde tiene conocimiento que la amenaza o lo afecta a cualquier tercero que directa o indirectamente controla a "LA CESIONARIA", ante o por cualquier poder, tribunal judicial e arbitral, entidad o dependencia gubernamental; (i) en relación a la operación contemplada en el presente instrumento; o (ii) en relación con cualquier asunto que pudiera, en caso de que su resultado sea adverso a "LA CESIONARIA" (ii) dicha tercero que controle a "LA CESIONARIA", afectar de manera significativa y negativa a "LA CESIONARIA" (o dicho tercero), o a sus negocios, bienes, condiciones financieras o de cualquier otra naturaleza, o afectar de manera significativa y negativa su capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas del presente instrumento.

e)- Que expresamente libera al Notario de la inscripción de la presente cesión en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, ya que no es objeto de inscripción.

III.- DE "LAS PARTES".

a)- En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo décimo octavo fracción tercera de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, explico a los comparecientes el término "dueño beneficiario" de acuerdo con la citada ley y les solicito información acerca de si tienen conocimiento de su existencia en el acto que contiene este instrumento; los comparecientes manifiestan:

i)- Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de sus apoderados, que no existe dueño beneficiario, ya que el acto contenido en este instrumento lo celebran en beneficio de su representada.

ii)- , manifiesta que no existe dueño beneficiario, ya que el acto contenido en este instrumento lo otorga en su propio beneficio.

b)- Que es de su conocimiento que no ha sido adjudicado "EL INMUEBLE".

titulades necesarias para la celebración del presente contrato, mismas que no han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

c)- Está dispuesto a notar a "LA CESIONARIA" en su responsabilidad la titulad de los derechos y obligaciones derivados de "EL JUICIO", que se identifica en el antecedente cuarto de este instrumento, incluyendo sin limitación alguna, el crédito, el adeudo que origina la acción, las prestaciones demandadas y, en su caso, condenadas, es decir, los derechos a cargo principal, intereses ordinarios y extraordinarios, sus accesorios, las garantías y bienes entregados y todo suento de hecho y por derecho correspondiente así como los derechos derivados de o en relación a dicho Juicio, sin independencia de la etapa o instancia procesal en que este se encuentra, incluyendo sentencia definitiva, ejecución de sentencia, etapa de remate o adjudicación o procedimientos incidentales, iniciado y perfeccionados para el cumplimiento de pago del crédito, o bien de dicha acción legal.

d)- ME UN PÁRTE LA CESIONARIA".

e)- Qui tiene la intención de adquirir la titulad de los derechos y obligaciones de "EL JUICIO", de conformidad con los términos y condiciones del presente instrumento.

f)- Qui conoce perfectamente a su entera satisfacción y está familiarizado con todos los términos y condiciones de "EL JUICIO" descrito en el antecedente cuarto de este instrumento, y está de acuerdo, bajo su más estrita y absoluta responsabilidad, en que le sean cedidos los derechos del mismo en el estado en que se encuentra a la fecha de firma del presente Convenio; en la inteligencia de que dicha cesión se transmite sin responsabilidad alguna para

Sociedad Anónima de Capital Variable, y sin garantizar la solvencia del Deudor ni el cumplimiento de pago por parte de éste, ni la satisfacción de la ejecución de la garantía hipotecaria, ni cualquier acción, recurso o derecho hecho valer dentro del Juicio por los Deudores o por un tercero que implique pérdida de demanda, garantía o de cualquier tipo de acción u inclusión procesal, por la que esté absolutamente de acuerdo en dejar a salvo y en paz a

Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que respecta a lo ací



Cesión de derechos

se mencionó en 'EL JUICIO'.

2) Que interistas del contenido de todos y cada uno de los declaraciones vertidas con amonestad, manifiestan su entera conformidad con los mismos, por lo que es su voluntad y dan su consentimiento expresa para obligarse en los términos y condiciones de los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Sociedad Anónima de Capital Variable, representada como ha quedado dicho, este instrumento sin limitación y sin responsabilidad, todos y cada uno de los derechos de crédito y litigios que le corresponden derivados del contrato de crédito, en el estado procesal en que se encuentra, incluyendo los derechos hipotecarios de la garantía constituida al celebrarse dicho contrato, como también todos los derechos que devengan de 'EL JUICIO' descripto en el antecedente cuarto de este instrumento y sus accesorios, a favor de MARIA ELENA [REDACTADO] quien adquiere dichos derechos en su totalidad.

Las partes convienen que la presente cesión de derechos se celebra en los términos de los artículos treinta y ocho y nueve y trescientos noventa y uno del Código de Comercio, así como de los artículos dos mil veintidós, dos mil treinta, dos mil treinta y uno, dos mil treinta y dos, dos mil treinta y tres, dos mil treinta y seis, dos mil cuarenta y dos y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal y sus complementos del Código Civil para la Ciudad de México, aplicado supletoriamente, así como de los artículos veinticinco y veintiseis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del artículo noventa y tres reformado, de la Ley de Instituciones de Crédito.

La presente cesión de derechos comprende todos los derechos de crédito natales y personales derivados del contrato de crédito referido en el antecedente segundo y tercero remanido de este instrumento, así como los derechos litigiosos de 'EL JUICIO', que se describe en el antecedente cuarto de este instrumento, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra en obvio de repeticiones y que corresponden a 'LA PARTE CEDENTE', incluyendo en forma enunciativa y no limitativa el crédito que

comprende la ejecución, los plazos de devolución y en su caso vencimientos, en efecto, los derechos a costas principales, intereses sencillos y moratorios, venideros y por venideros; sus ejecuciones, penas y costas del juicio, los derechos a ejecutar las garantías pendientes o demás aseguradas, todo cuento de hechos y por demás correspondiente, así como los derechos provenientes de las garantías según otras en las circunstancias del juicio antes mencionado con independencia de lo en que el instante presente en que se encuentre, incluyendo sentencia definitiva y ejecución de sentencia, etapa de remate o procedimiento probatorio ejecutivo o gerencial por 'EL CEDENTE' o sus causahabientes, para exigir el cumplimiento de los pagos del crédito objeto de dicha acción legal.

Con base en lo anterior, 'LA PARTE CEDIONARIA' da el nombre y único titular de todos derechos de crédito y litigios y las acciones u otros indicadores relativos a los derechos de crédito, derechos natales, derechos litigiosos y de ejecución de sentencia de cualquier naturaleza objeto de la cesión.

SEGUNDA.- 'LA PARTE CEDIONARIA' paga a 'LA PARTE CEDENTE' por la presente cesión la cantidad de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe que previamente a la firma del presente instrumento, 'LA PARTE CEDENTE' ha recibido de 'LA PARTE CEDIONARIA', a su entera satisfacción, por lo que una consta de dicho pago, se expresa al comienzo de esta escritura con la letra "A".

TERCERA.- En términos del artículo dos mil treinta y uno del Código Civil Federal y sus complementos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, la cesión de los derechos que se transmiten por efecto de este contrato, comprende todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a 'EL JUICIO', incluyendo los derechos a reclamar principal y económicos adeudados y de la hipoteca que garantiza el crédito originalmente concedido por 'SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT'.

CUARTA.- 'LA PARTE CEDENTE' reconoce la existencia, legitimidad y monto de los derechos que se ceden, pero de ninguna manera 'LA PARTE CEDENTE' responde de



Cesión de derechos

a) - La solvencia de "LA PARTE DEUDORA", de "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA", o de "LA PARTE DEMANDADA".
b) - El resultado en "EL JUICIO".
c) - El monto que "LA PARTE CEDIONARIA", pueda obtener por el tenor de los bienes hipotecados o exonerables o de algún otro bien propiedad de "LA PARTE DEUDORA" o de "LA PARTE DEMANDADA".
d) - La certidumb de que se pinta la preferencia que se tiene de la hipoteca en primer lugar constituye sobre los inmuebles propiedad de "LA PARTE DEUDORA" o de "LA PARTE DEMANDADA".
e) - El surpimiento de algún crédito fiscal o laboral que tuviera preferencia sobre la hipoteca o algún bien embargado.
f) - En general, la pérdida de cualquier derecho que se transmita por virtud de

QUINTA.- "LA PARTE CEDIONARIA" adquiere los derechos que se le transumen mediante este contrato, en el estado en que se encuentran, reconociendo estar plenamente informada del contenido y tenor del crédito adjudicado objeto de "EL JUICIO", así como también del propio pago que se trama y de su estado procesal, otorgando su consentimiento con los documentos exhibidos como documento base de la acción y las actuaciones procesales practicadas en el mismo; asumiendo cualquier responsabilidad e contingencia respecto del resultado en "EL JUICIO" y aceptar que cualquier aviso resposo, alteración o pérdida de derechos será a su cargo perjudicar a "LA PARTE CEDIONARIA", renunciando expresamente a reclamar o repetir en contra de "LA PARTE CEDENTE", liberándola desde este momento de toda responsabilidad, no reservándose en contra de "LA PARTE CEDENTE" acción o derecho alguno, ya sea de carácter civil o de cualquier otra índole. "LA PARTE CEDIONARIA" se obliga a indemnizar y a resarcir en juz y a suyo a "LA PARTE CEDENTE", de cualquier reclamación y responsabilidad, de cualquier naturaleza, que surja como resultado de cualquier acto o hecho generado en relación con los "DERECHOS DE LITIGIO A TRANSMITIR".—
SEXTA.- "LA PARTE CEDIONARIA" en este acto manifiesta que tiene pleno conocimiento de que los documentos relativos a "EL JUICIO", así como la

demás documentación generada y derivada del mismo se encuentran exhibidos y resguardados en el seguro del Juzgado que otorgó de "EL JUICIO", del cual conoce su contenido por haber sido estudiados por experto designado por él.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" celebrarán el presente Contrato ante testarano público y "LA PARTE CEDIONARIA", comparecerá ante el Juzgado donde se tramita "EL JUICIO" a que se refiere el antecedente cuento del presente instrumento, a efecto de hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente, notificar a los deudores y demandados el presente contrato y deducir los derechos que se le ceden, quedando entendido que será bajo la sola manda responsabilidad de "LA PARTE CEDIONARIA", todo actu realizado por ésta a partir de la fecha de firma de este instrumento y en adelante, liberando de toda responsabilidad a "LA PARTE CEDENTE".—

OCTAVA.- "LA PARTE CEDIONARIA" se obliga a realizar todas las gestiones que sean necesarias para que sea reconocida su legitimación en "EL JUICIO" y ejercer los derechos que le son vedados, revocarán al domicilio y autorizaciones realizadas por "LA PARTE CEDENTE", gestiones que efectuará bajo su más estrecha responsabilidad en términos razonables y apegados a derecho; sin obtener o hacer valer algún derecho o acción, en ningún momento presente o futuro, en nombre o representación de "LA PARTE CEDENTE", respondiendo en todo momento de los daños y perjuicios que pudiera causarle por utilizar la denominación de "LA PARTE CEDENTE".

NOVENA.- "LA PARTE CEDIONARIA", expresamente conviene con "LA PARTE CEDENTE" en que ésta no responderá de la evicción ni al saneamiento de los derechos que adquiere, de conformidad con lo dispuesto por los artículos dos mil ciento diecisiete, dos mil ciento veintiuno y dos mil ciento veintidós del Código Civil Federal y sus corolarios de los Códigos Civiles de los Estados de la República.

DÉCIMA.- "LA PARTE CEDIONARIA" manifiesta expresamente, conocer todos y cada uno de los montos totales adeudados a la fecha de firma del presente Contrato, derivados de la operación de crédito y de "EL JUICIO".



Cesión de derechos

descrito en el antecedente cuarto de este instrumento, por lo que no se resuelve derecho o acción alguna que hacer valer en contra de "LA PARTE CEDENTE" por este concepto, o por causidades que en su caso se antecedan a esta fecha si hayan recibido por concepto de pago plena o favor de "LA PARTE CEDENTE", ya que estos fueron hechos a finales que resultaron en el acreedor en la fecha que ocurrió el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA PARTE CESIONARIA" se obliga a:

- Realizar las gestiones de cobranza actuando invariablemente en nombre propio y, en consecuencia, a realizar actos que pudieren dar lugar a interpretaciones en el sentido de que actúa en nombre y/o representación de "LA PARTE CEDENTE".
- No utilizar, bajo ninguna circunstancia, el nombre de "LA PARTE CEDENTE", en el ejercicio de los derechos adquiridos por "LA PARTE CESIONARIA" en virtud de este Contrato y/o en la cobranza de los mismos.
- No difamar a "LA PARTE CEDENTE" o sus políticas privadas, de crédito y cobranza.
- Permitir a "LA PARTE CEDENTE" el acceso a los expedientes relacionados con los "DERECHOS DE LITIGIO A TRANSMITIR", solo con el fin de que "LA PARTE CEDENTE" pueda preparar su defensa en caso de ser emplazado a juicio o sea sujeto de cualquier reclamación en relación con los "DERECHOS DE LITIGIO A TRANSMITIR".
- Reproducir el contenido de esta cláusula en los contratos que celebre con cualquier tercero a quien se encomiende los "DERECHOS DE LITIGIO A TRANSMITIR", con el objeto de que dichos terceros se obliguen en los mismos términos, debiendo además notificar por escrito a "LA PARTE CEDENTE" y previo al acto que corresponda, de la transmisión que haga a un tercero de los "DERECHOS DE LITIGIO A TRANSMITIR".

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA PARTE CESIONARIA" se obliga a que toda la información que le haya proporcionado "LA PARTE CEDENTE", sea considerada como confidencial incluyendo la información de los "DERECHOS DE LITIGIO A TRANSMITIR".

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que a partir de esta fecha

"LA PARTE CESIONARIA" estará legitimada para hacer valer los derechos adquiridos, en la forma y términos que mejor convenga a sus intereses, liberando a "LA PARTE CEDENTE" de cualquier responsabilidad, sin que exista en contra de esta última, ninguna acción por los derechos cedidos objeto del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Para los efectos del presente Contrato "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA PARTE CEDENTE":

Alcalde Benito Juárez, Ciudad de México

"LA PARTE CESIONARIA":

Código Postal: cero ocho mil
docecientos veinte, en esta Ciudad de México.

Cada una de "LAS PARTES" está facultada, en cualquier momento, para cambiar su domicilio por medio de un aviso por escrito dirigido a la otra parte, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- Cada una de "LAS PARTES" del presente Contrato será responsable por sus propios impuestos, que se causen por razón de cualquier operación materia del presente Contrato.

Los gastos, honorarios y derechos que se causen relacionados con los "DERECHOS DE LITIGIO A TRANSMITIR", incluyendo su administración, avisos a autoridades administrativas y judiciales; honorarios notariales o de corredor y demás gastos serán por cuenta exclusiva de "LA PARTE CESIONARIA".

DÉCIMA SEXTA.- "LA PARTE CESIONARIA" expresamente en este acto renuncia a cualquier derecho, acción, reclamo o procedimiento de cualquier índole que pudiese ejercer en contra de "LA PARTE CEDENTE" con motivo del pago que realiza y de los derechos que adquiere, en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" se someten a la competencia de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, para dirimir cualquier



Cesión de derechos

descrito en el antecedente cuarto de este instrumento, por lo que no se reserva derecho o acción alguna que hacer valer en contra de "LA PARTE CEDENTE" por este concepto, o por causidades que en su caso correspondan a esta fecha se hayan recibido por concepto de pago parcial a favor de "LA PARTE CEDENTE", ya que estos fueron hechos a favor de quien resultaba ser el acreedor en la fecha que ocurrió el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA PARTE CEDIONARIA" se obliga a:

- Realizar las gestiones de cobranza actuando invariablemente en nombre propio y, en consecuencia, a no realizar actos que podrían dar lugar a interpretaciones en el sentido de que actúa en nombre y/o representación de "LA PARTE CEDENTE".
- No utilizar, bajo ninguna circunstancia, el nombre de "LA PARTE CEDENTE", en el ejercicio de los derechos adquiridos por "LA PARTE CEDIONARIA" en virtud de este Contrato y/o en la cobranza de los mismos.
- No citar a "LA PARTE CEDENTE" o sus políticas previas, de crédito y cobranza.
- Permitir a "LA PARTE CEDENTE" el acceso a los expedientes relacionados con los "DERECHOS DE LITIGIO A TRANSMITIR", solo con el fin de que "LA PARTE CEDENTE" pueda preparar su defensa en caso de ser demandado a juicio o sea objeto de cualquier reclamación en relación con los "DERECHOS DE LITIGIO A TRANSMITIR".

e) Reproducir el contenido de esta cláusula en los contratos que celebre con cualquier tercero a quien se enajene los "DERECHOS DE LITIGIO A TRANSMITIR", con el objeto de que dichos terceros se obliguen en los mismos términos, debiendo además notificar por escrito a "LA PARTE CEDENTE" y previo al acto que corresponda, de la transmisión que haga a un tercero de los "DERECHOS DE LITIGIO A TRANSMITIR".

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA PARTE CEDIONARIA" se obliga a que toda la información que le haya proporcionado "LA PARTE CEDENTE", sea considerada como confidencial incluyendo la información de los "DERECHOS DE LITIGIO A TRANSMITIR".

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que a partir de esta fecha

contrivencia que entre ellos pudiera surgir por la interpretación, cumplimiento e ejecución de este Contrato, renunciando al fuero que pudieran corresponderles por razón de domicilio presente o futuro o por cualquier otro concepto.

DÉCIMA OCTAVA.- Asimismo, manifiestan ambas partes que a la fecha, no se ha celebrado asistencia ni renuncia alguna.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que me identifico plenamente como Notario ante los comparecientes quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que han asegurado de su identidad conforme a los documentos oficiales que agregó al apéndice de este instrumento con la letra "B".

II.- Que los comparecientes manifiestan que las declaraciones que realizan en este instrumento, las hacen bajo protesta de decir verdad y que les da a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.

III.- Que declaran "LA PARTE CEDENTE" y "LA PARTE CEDIONARIA", que el inmueble objeto de este instrumento, no se encuentra sujeto a contrato de arrendamiento alguno.

IV.- Que las señoras _____ manifiestan de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y admite la personalidad que ostenta, que es con la que comparece al otorgamiento del presente instrumento declarado que la misma se encuentra vigente, y que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con el instrumento que en copia fotostática agregó al apéndice de esta muestra con la letra "C".

V.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:

**maison
maya**



**maison
maya**

www.maison.mx

Escrito de demanda

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT,
VS.

ESPECIAL HIPOTECARIO.
ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.

C. JUEZ DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
EN TURNO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE:

presentando en mi nombre de Acusador
dijo: Pletos y Cobradas de su parte ante: SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK
INVERLAT, persona que se avocó en este acto en virtud de lo establecido
en los artículos número 242, 396, de fecha 30 de junio de 2005, pasada ante la H. Ofc.
Licenciado M. ORTIZ BLANCO, Notario Público número 86 del Distrito
Federal (ANEXO 1), señalando como demandado para el su monto hasta ahora de
notificación el ubicado en:
Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 14000, en estos pueblos de
Méjico. Distrito Federal, en su mismo sustentando en los más amplios términos del
salvo cuarto del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito
Federal el Licenciamiento en Derecho y
que es suavizada a su favor por la Dirección
General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en razón de tener
certificado y regular toda clase de méritos y documentales a los C.C. MARGARITA
SANTOS y MARÍA DEL ROSARIO GONZALEZ, que se han
deportado a su favor.

MARTINEZ LEÓN, ante la cual se juzga, con el debido respeto correspondiente,

que por medio del presente contra mí en la vía Excmo. Hacienda, vengo en
constar de mi representada a demanda del señor:
GOMEZ, quien querer ser encabezado en el escrito anterior en la CALLE
MAGDALENA
UNO, COLONIA DEL VALLE, DEL EGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN ESTA CIUDAD
DE MÉJICO, el pago y cumplimiento de lo siguiente:

P R E S T A C I O N E S .

a). La declaración judicial que expresa que no procedente dar por veraz
anticipadamente el crédito matriz del señor Juárez, debido al incumplimiento de la
parte demandante con las condiciones establecidas en el contrato base de la relación
que cabe en la estructura pública número 220,731, de 26 de abril de 2005, ante la H.
ofc. Licenciado Público número 86 del Distrito Federal, Licenciado Fausto Rico Álvarez, de
cumplimiento con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA (INTERESES DE
VENCIÓN ANTICRÉDITO) del acuerdo correspondiente a la cesión de crédito
de dicho "Habituante" y en el contrato modificativo y definitivo de Crédito

Hipotecario celebrado con posterioridad contenida en la constancia pública 0.172, de 6
de abril de 2010, expedida por el Notario Público número 140 del Estado de Méjico
con residencia en Tlalnepantla, Ejerciendo José Arturo Peralta Salazar.

b). El pago de la cantidad de \$598,829.65 pesos (QUINIENTOS NOVENTA Y
SEIS DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS DRAHOS MONEDA NACIONAL) en
concepto de Salvo de Capital Vigente.

c). El pago de la cantidad de \$6,491.17 pesos (CINCO MIL
CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL) por
concepto de Anticipación de Capital Vencido en el periodo comprendido entre el
mes de Marzo de 2010 al 17 de Junio de 2010.

d). El pago de la cantidad de \$41,438.39 pesos (CUARENTA Y UN MIL
TREINTA Y OCHO PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de
intereses vencidos vencidos el 17 de Junio de 2010, no contemplados con lo establecido
en la Cláusula SEXTA (INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS) del contrato
modificativo y del acuerdo de Diversos Créditos que se avoca, más los que se sigan
generando hasta la total satisface del presente juicio, los cuales serán definitivamente
reintegrados en el pago de devolución de capital.

e). El pago de los intereses moratorios generados a partir del 17 de Marzo de
2010, de conformidad con lo establecido en la Cláusula SEXTA (INTERESES
ORDINARIOS Y MORATORIOS) del contrato modificado base de la presente
acción. Hecho en que el demandado incumbe en modo, más los que se sigan
generando hasta la total satisface del adeudo reclamado en el presente juicio. Los
intereses vencidos en esta prestación son los mencionados en estas secciones de devolución
de capital mediante el incidente suscripto.

f). El pago de la cantidad de \$7,904.27 pesos (SEIS MIL NOVECIENTOS
SEIS PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Impago de Prisión de
Seguros, según lo pactado en el Capítulo Sexto, Cláusula DECIMA QUINTA
(SEGUROS) del Contrato Modificado Base de la Acción.

g). El pago de los Gastos y Costas que se originen por todos los
trámites del presente juicio.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de
derecho:

H E C H O S .

1. Con fecha 26 de abril del año 2005, la Institución de Crédito conocida
SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, por constento de su representante legal
dijo: Cobrador Apertura de Crédito con Interés a Garantía Hipotecaria, en su
 qualità de Acreditante, con el señor: \$598,829.65
y por la cantidad de \$598,829.65 pesos se acuerda con la copia certificada de la
constancia pública número 220,731, de 26 de abril de 2005, ante la H. Ofc. del Notario
Público número 86 del Distrito Federal, Licenciado Fausto Rico Álvarez, Cobrando
que se señala el presente escrito como ANEXO 2.

En la escritura pendiente, se hizo constar primordialmente la celebración del
contrato de compromiso celebrada con el demandado en su calidad de titulado
y por otra parte la escrita: en calidad de garantista, consistió
en: Inmueble ubicado en la Calle Magdalena,
en el Departamento número uno, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, y finalmente
el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria celebrado por la

parte como "ACREDITANTE" con el demandado en su calidad de
"ACREDITADO".

El primer testimonio de la escritura pública ante mencionada fue inscrito en el
Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Distrito Federal, en el folio nro.
023734-03, el 16 de noviembre de 2006.

Tiene relación con esto Hecho el Contrato de Apertura de Crédito que se
encuentra agregado a la presente demanda como ANEXO 2.

2. Como se hace constar en la CLÁUSULA PRIMERA del apartado
correspondiente a la celebración del Contrato de Compromiso del primer Contrato
Base de la Acción, se acuerda venderlo vencido el objeto demandado, de manera
rápida y sin ninguna aguja de dominio, el inmueble ubicado en Calle Magdalena
Número 1406 con derecho de uso de un起到了 de estacionamiento;ándose el
precio de la operación la cantidad de \$1,326,000.00 pesos (\$MILLON
TREScientos MIL PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL).

Tiene relación con esto Hecho el Contrato de Apertura de Crédito que se
encuentra agregado a la presente demanda como ANEXO 2.

3. Como se hace constar en la CLÁUSULA PRIMERA, CAPÍTULO
SEGUNDO, del apartado correspondiente al acto jurídico del primer Contrato Base
de la Acción, sobre la apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, la
"ACREDITANTE" otorgó al "ACREDITADO" un Crédito fijo por la cantidad de
\$1,840,800.00 pesos (\$NINCON CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL). Se hace constar además, que en el límite del crédito no quedaron
comprobados los intereses, gastos, etc. Acusación que debía pagar al
"ACREDITADO", en términos de lo pactado en dicho contrato. El crédito queda
disponible para fines administrativos con el número "100664-2" UNO CERO SEIS
CERO CINCO SEIS SEIS SEIS.

Tiene relación con esto Hecho el Contrato de Apertura de Crédito que se
encuentra agregado a la presente demanda como ANEXO 2.

4. En la CLÁUSULA SEGUNDA (DISPOSICIÓN) del apartado correspondiente
a la celebración del contrato de apertura de crédito del primer Contrato Base de la
Acción, identificado como ANEXO 2, se hace constar que el "ACREDITADO", incluye
el ejercicio del importe del crédito concedido mediante una disposición una vez firmado, y
se obliga a invertir la totalidad del importe de crédito concedido, para liquidar el resto
del precio de venta del inmueble preciado con anterioridad, el cual se destinaría
exclusivamente para uso habitacional.

Tiene relación con esto Hecho el Contrato de Apertura de Crédito que se
encuentra agregado a la presente demanda como ANEXO 2.

5. En la CLÁUSULA TERCERA (INTERESES), del apartado correspondiente a
la celebración del contrato de apertura de crédito del Primer Contrato Base de la
Acción, se hace constar que el "ACREDITADO", hoy demandado, se obligaba a
pagar mensualmente al "ACREDITANTE" intereses ordinarios sobre saldo
disponible a una tasa anualizada del 12.60% (doce punto noventa por ciento) aparte
de la firma del contrato hasta el pago total del crédito.

La tasa de interés pactada se aplicaría considerando los meses extra la base
de treinta días.

Escrito de demanda

Tiene relación que si el acreedor insurava un valor en el pago de las correspondientes pólizas así como de cualquier otra obligación a su cargo que se causara con el crédito mencionado, mi representante aplicaría los mismos montos que se multiplicaran la tasa de interés establecida vigente en sus instrumentos por un período mínimo, durante el tiempo que la misma subsista.

Tiene relación con este Hecho el Contrato de Aportación de Crédito que se encuentra agregado a la presente demanda como ANEXO 2.

8. En la CLÁUSULA CUARTA (COSTO ANUAL TOTAL-CAT) del apartado correspondiente al acto jurídico del Primer Contrato Base de la Acción, sobre la apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, se determinó que se establecía por CAT: la totalidad de los costos, intereses e intereses al crédito, incluyendo seguro de vida y daños, arancel, dictamen técnico o supervisión de obra, comisiones, honorarios y excediendo los compromisos federales y locales, así como los costos correspondientes a trámites y servicios prestados por tercero. Se decidió que se entendería por Cuatrocientos Sesenta y seis pesos mexicanos que incluyen impuestos, seguro de vida y daños y el saldo inicial del plazo remanente, y así para efectos informativos y de comparación al "ACREDITANTE" para a conocer al "ACREDITADO" en los estados de cuenta que le emite a su domicilio en la Unidad Hipotecaria, en forma mensual el Cuarto Anual Total y en forma semestral el costo efectivo remanente, que es el cuadro del Cuarto Anual Total que corresponde al resto de la vigencia del financiamiento.

Tiene relación con este Hecho el Contrato de Aportación de Crédito que se encuentra agregado a la presente demanda como ANEXO 2.

7. En la CLÁUSULA QUINTA (PAGOS MENSUALES) del apartado correspondiente al apartado de crédito con interés y garantía hipotecaria del primer contrato base de ejecución, se tiene constancia que el "ACREDITADO" se obligó a pagar al "ACREDITANTE" el monto del crédito y las cantidades derivadas del contrato en un plazo máximo de QUINCE (15) meses, pagos mensuales y sucesivos a partir de la fecha de firma de ese instrumento, pudiendo realizar el primero de estos pagos el 17 de mayo de 2006 y los sucesivos los días catorce de cada mes, y si el día de pago fuere inhábil se deberá efectuar el pago el día hábil anterior a esa fecha.

Para efecto de realizar los pagos pactados, las partes establecieron las siguientes definiciones:

A) MENSUALIDAD: Es el importe del pago que debe efectuar el "ACREDITADO" al vencimiento de cada uno de los períodos pactados; cuyo importe será la cantidad de CINCO PESOS CINCUENTA CENTAVOS Moneda Mexicana, por cada un metro cúbico y el porcentaje que corresponda a las fracciones del importe del citado crédito, salvo la primera mensualidad, que solo incluirá los intereses desde la fecha de firma hasta la fecha de siguiente como. Las mensualidades se incrementarán anualmente en UNO PUNTO NOVENTA POR CIENTO y su importe se destinará a cubrir, en primer término, los intereses pendientes generados para cada periodo de pago y efectivamente el capital hasta donde alcance.

B) ACCESORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO: Son los impuestos, derechos, gastos, honorarios que se generen por este contrato, así como un punto de cobranza, intereses monetaria, comisiones de seguros de vida y daños, impuestos ordinarios vendidos y capital vendido, según por cuenta del "ACREDITADO".

El "ACREDITADO" comparece con el "ACREDITANTE" en un solo pago que efectúe, se aplicará en el siguiente orden: primero a liquidar los impuestos que se generen derivados de este contrato, segundo a liquidar los gastos en cobro, se-

gundo, segundo a los intereses monetarios; cuarto a las primas de seguros de vida y de daños; quinto a intereses ordinarios vendidos, sexto a intereses ordinarios impuestos; séptimo a capital vendido no pagado y el noveno al capital restante del crédito.

El acreedor se obligó a pagar a su acreedor, la cantidad de \$369.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100), mensuales dentro la vigencia del crédito por concepto de comisión por autorización difusa.

Tiene relación con este Hecho el Contrato de Aportación de Crédito que se encuentra agregado a la presente demanda como ANEXO 2.

9. En la CLÁUSULA SEPTIMA (CARGO) del apartado correspondiente al acto jurídico del Primer Contrato Base de la Acción, sobre la apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, el "ACREDITADO" asumió a su representante de forma irrevocable a cargar en la cuenta el importe de los pagos mensuales pagados en ese instrumento, así como cualquier otra obligación de pago assumida en ese acuerdo; igualmente el "ACREDITADO" se obligó a mantener durante el término del contrato, vigente y con fondos suficientes para mi representante la cuarta parte del importe de la mensualidad correspondiente en "la cuenta", de tal forma que el "ACREDITADO" en ese año asumiría la obligación de que "la cuenta" no la se cargara el importe de la mensualidad correspondiente, no pudiendo mi representante hasta que el importe del crédito se encuentre totalmente pagado.

Tiene relación con este Hecho el Contrato de Aportación de Crédito que se encuentra agregado a la presente demanda como ANEXO 2.

8. En la CLÁUSULA NOVENA (HIPOTECA) del apartado correspondiente a la celebración del contrato de apertura de crédito del primer Contrato Base de la Acción, el "ACREDITADO", sin perjuicio de la obligación de responder con todos los medios, presentes o futuros, del cumplimiento de los obligaciones que contiene o pueda contrar por virtud de ese contrato, así como las resoluciones derivadas de la ley o de resoluciones judiciales, TEGUCIGALPA, 26 DE JULIO, 2006, COMPLEJO Y. 01, 2006, ante, a favor del "ACREDITANTE", sobre el bien inmueble el cual se encuentra identificado como Caso uno, Colonia del Valle, Coligación Benito Juárez, con el derecho de uso de un espacio de casillamiento con la superficie, y lindazos descritos en el ANEXO UNO, PRIMERO de ese instrumento, los cuales se detallaron a continuación:

SUPERFICIE: SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS VEINTIDOS DECÍMETROS, y las siguientes medidas y orientaciones:

AL NORTE, setenta metros setenta centímetros con departamento ciento dos.

AL ORENTE, en cinco metros sesenta centímetros con veintidós de pico, cuadra de escuelas y cubo de luz.

AL SUR, un metro con cien de luz.

AL ORENTE, cuatro metros setenta centímetros con cubo de luz.

AL SUR, veintisiete metros setenta centímetros, con piceedad particular.

AL PONIENTE, en diez metros cuarenta centímetros con calle Magdalena, se detallan:

ARRIBA, con departamento descubierto uno.

ABAJO, con tres cuartos.

Detectándose un cubo.

Este representante comparte todo lo que enmarca los artículos 2898, 2897 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Distrito Federal. En el mismo contexto se informa que la presente demanda contiene crédito mencionado es hecho en su totalidad a cargo del "ACREDITADO", aun cuando sus socios o socias o empleados de uso tienen el consumo ilícito en garantía recurriendo a la fianza al III artículo 2046 del Código Civil Vigente en el Distrito Federal.

La fianza es amplia en favor del "ACREDITANTE" y los intereses devueltos por pagados, así mismo establecen en este articulo, de igual se practica se inscribe al Registro Pública de la Propiedad para efectos del artículo 1815 del Código Civil para el Distrito Federal.

El "ACREDITADO" pagó el importe del crédito otorgado y sus accesorios, con la hipoteca que constituyó en primer lugar su nombre que se redujo a obsequio personalidad, por lo que retira al nombre de Bernardo y donde dejó, a que se refieren los artículos 2012 y 2013 del Código Civil para el Distrito Federal.

Tiene relación con este Hecho el Contrato de Aportación de Crédito que se encuentra agregado a la presente demanda como ANEXO 2.

10. En la CLÁUSULA DECIMA (TIEMPOS) del apartado correspondiente a la celebración del contrato de apertura de crédito del primer Contrato Base de la Acción, ambas partes convienen que el "ACREDITADO" se obliga a pagar y liquidar al "ACREDITANTE", para que a su nombre y a su cargo, inscriba con la Compañía de Seguros que lleva su nombre en su propio Acreditable.

Al Seguro de Vida con Análisis Fideicomiso por cualquier causa, inviolable, total y permanente del ACREDITADO, cuya suma asegurada resulte suficiente para cubrir el saldo inscrito y acceso a vigentes del crédito formalizado al momento de emitir el sello, por lo que en este caso, la indemnización que cubre la aseguradora a la "ACREDITANTE" se realizará el pago de las prestaciones que el "ACREDITADO" se dedique hasta donde alcance, quedando el "ACREDITADO" a sus beneficiarios obligados a cubrir cualquier saldo que resulte en su cargo para tener derecho a la libertad de la hipoteca.

Un Seguro contra los daños que pueda sufrir el inmueble que se hipoteca. Este seguro cubrirá el amparo, cuando existe, los daños asegurables del inmueble, sean temporales, causados volátiles, inundación, marejada y rotación de corrientes.

El importe del seguro debe corresponder al valor real de los inmuebles susceptible del inmueble hipotecado, hasta que sea autorizado anualmente. Estos seguros de Seguros deben mantenerse durante todo el tiempo en que exista cualquier saldo inscrito a cargo del "ACREDITADO", y se considera como terminado preferentemente los maneras al "ACREDITANTE".

En caso de siniestro, la indemnización que cubre la Compañía aseguradora se aplica al "ACREDITANTE" en pago de las prestaciones que el "ACREDITADO" alcude hasta donde alcance.

El "ACREDITADO" excepto que en la contratación de estos Seguros y en sus posteriores renovaciones, al Acreditable en ninguna responsabilidad, seguir las pautas recomendadas por la Compañía de Seguros elegida, así como los criterios por el sistema para la actualización de valores y riesgos asegurados.

Escrito de demanda

El "ACREDITADO" se compromete a pagar el importe de los Primeros correspondientes a la cláusula Segunda, por mencionadas vencidas, a partir de la fecha de la firma del contrato, en forma conjunta con los pagos mensuales pactados en la cláusula quinta del mismo instrumento, por lo que autoriza a la "ACREDITANTE" a efectuar las cuotas correspondientes en su nombre.

El "ACREDITADO" y sus beneficiarios se obligan a dar aviso a la "ACREDITANTE" de cualquier cambio para que pudiere ejercer el beneficio de los seguros mencionados.

Se pide que adicionalmente a los seguros de vida y de daños, al "ACREDITANTE" le dé la oportunidad de suscribir un seguro de incendio y de robo, en cuyo caso cobrará antiguo al "ACREDITADO" el certificado correspondiente de acuerdo con los siguientes términos:

Si el "ACREDITADO" fuese liquidado, un seguro de desheredaje, si fuera adicto/a/a drogas o consumiera un seguro de enfermedad o accidente por incapacidad temporal total, al igual profesional independiente y accidentado permanezca el seguro de desheredaje, a la fecha de muerte y accidente, prevalecerá el seguro de desheredaje.

Las indemnizaciones en los casos anteriores procederán si el "ACREDITADO" se encuentra al contrario en el cumplimiento de todas sus obligaciones, se dispensa la de pago en el momento del siniestro, pudiendo la "ACREDITANTE" cancelar dichos seguros previa aviso enviado al "ACREDITADO" a través de cualquier medio.

Se pide que estos seguros de desheredaje e incapacidades temporales totales no apliquen para constituirlos, obligarlos solidarios o garantía, por lo que sólo cubrirá el cargo CARLOS ALBERTO MEDINA GOMEZ.

Tiene relación con este Hecho el Contrato de Apertura de Crédito que se encuentra agregado a la presente demanda como ANEXO 2.

11. En la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA (CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO) en la cual se establece que al vencimiento del contrato de apertura de crédito del primer cuadro Base de la acción, ambas partes pactaron que el "ACREDITANTE", podrá por vencido anticipadamente el Contrato y por tanto exigir el pago inmediato de la suma principal, intereses causados y demás Accesores legales que correspondan, si el "ACREDITADO" fallara al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el instrumento, a su cargo y sin especie;

12) Si dejó de cubrir puntualmente cualquier cantidad a su cargo, derivada de este contrato, especialmente si no efectúa uno o más de los pagos mensuales correspondientes, así como los demás pagos que se deriven de este contrato...

Tiene relación con este Hecho el Contrato de Apertura de Crédito que se encuentra agregado a la presente demanda como ANEXO 2.

13. De la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA (ACCIONES) del contrato correspondiente a la celebración del contrato de apertura de crédito en Primer Cuadro Base de la acción, se estableció la facultad del "ACREDITANTE" de obtener el control de los bienes a cargo del "ACREDITADO", ejerciéndose la hipoteca que corresponda conservando la garantía real y su preferencia con respecto los bienes gravados se refieren para la práctica de ejecución sin sujeción de orden, en el entendido de que si se sigue la vía judicial, el Acreedor podrá señalar los bienes suficientes para embargo, sin perjudicar al orden que establece el artículo 126 del Código

Código de Comercio. Es así que en ningún caso, el acreedor podrá sacar dinero del depósito de los bienes gravados, pudiendo el depositario nombrado por el representante legal poseerlo sin necesidad de hacerlo hasta:

Ajuzgamiento, se estableció que el ejercicio de una de estas acciones no implicaría la pérdida de la otra y todas las que se comparan al acreedor comprendiendo establecerse hasta que no se liquide la cantidad del crédito y sus accesorios por el acreedor. El "ACREDITADO" garantiza que será responsable de cualquier daño o perjuicio que el acreedor, procediendo experimentalmente dentro de un nuevo depósito no tiene posibilidad de su cargo.

El "ACREDITADO" manifiesta su expreso consentimiento para que las indemnizaciones contempladas en caso de juicio se apliquen por su representante en el siguiente orden: en primer lugar a gastos y costas del juicio, en segundo lugar a indemnizaciones que se generen derivadas del presente contrato, en tercer lugar a gastos de cobranza al anticipo, en cuarto lugar a intereses moratorios, en quinto lugar a los intereses de los seguros de vida y de daños, en sexto lugar a intereses ordinarios vencidos, en séptimo lugar a intereses ordinarios vigentes, en octavo lugar a capital vencido no pagado y en noveno lugar al capital vigente del crédito.

Tiene relación con este Hecho el Contrato de Apertura de Crédito que se encuentra agregado a la presente demanda como ANEXO 2.

14. En la CLÁUSULA DE JUICIO (CLÁUSULA JUDICIAL FORTUITO) del acuerdo correspondiente al acto pasado del primer Contrato Base de la acción, sobre la apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, se estableció que el "ACREDITADO" se obliga al cumplimiento del contrato sin más cargo fortuito de fuerza mayor, en términos del artículo dos mil ciento once del Código Civil para el Distrito Federal.

Tiene relación con este Hecho el Contrato de Apertura de Crédito que se encuentra agregado a la presente demanda como ANEXO 2.

14. Posteriormente, con fecha 8 de abril de 2010, el representante SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en calidad de su representante legal, celebra un CONVENIO MODIFICATORIO Y RATIFICACIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, en su calidad de "ACREDITANTE", con el señor CARLOS ALBERTO MEDINA GOMEZ, en su calidad de "ACREDITADO", según se consta con el Primer Testimonio de la escritura pública número 6,162, Libro trascendencias vivienda y daños, de fecha 8 de abril de 2010, pasada ante la fe de licenciado José Alfredo Portilla Bahamón, Notario Público número 140, del Estado de Méjico, con residencia en Tultitlán. Documento que se anexa al presente escrito como ANEXO 3.

La escritura pública antes mencionada fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal en el folio real 0223734 hasta el 10 de octubre de 2011.

De acuerdo al mencionado convenio, así en la CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO, el "ACREDITADO" reconoció adeudar al "ACREDITANTE" el día 17 de mayo de 2010, la cantidad de \$914,586.36 pesos (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 36/100 M.N.), del crédito abierto en los términos del contrato base de la acción, que comprende la capitalización del capital no pagado, los intereses ordinarios devengados y no pagados, plusvalías de seguros, comisiones no cubiertas y en su caso devengadas y no pagadas, plusvalías de vida y de daños, en quinto lugar a intereses ordinarios vencidos, en sexto lugar a intereses ordinarios vigentes, en séptimo lugar a capital vencido no pagado y en noveno lugar al capital vigente del acuerdo mencionado.

Entendiendo los mismos, ganar y adonde sea que deba darle a su representante legal la deuda mencionada.

El crédito quedó registrado para fines administrativos con el número 0990109350.

Tiene relación con este Hecho el Contrato Modificatorio que se encuentra agregado a la presente demanda como ANEXO 3.

15. En la CLÁUSULA SEGUNDA del convenio modificatorio base en la acción (ACREDITADO), se obliga a pagar al "ACREDITANTE" el servicio, rendimiento, intereses y demás prestaciones que sean del conocimiento de Scotiabank Inverlat México, Unidad, segundo caso; Colonia Lomax de Chalchihuepec, Código Postal 19000, México, Distrito Federal, D.F. Ciudad de México, y en cualquier de sus sucursales en días y horas libres, sin necesidad de requerimiento o visto previo a su plazo máximo de veintiún días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud en que surgen sus efectos, contados ese instrumento, mediante depósitos, transferencias bancarias mensuales y consecutivas, a partir del día 17 del mes en que tiene el convenio el día más siguiente si la firma se hace con posterioridad a dicho día.

El "ACREDITADO" se obliga a efectuar el primero de cada mes el 17 punto 00 dolares y los subsiguientes los días diecisiete de cada mes, y si el día no pagadero resulta viernes, se liquidaría el día hábil siguiente sin cargo alguno. La fecha de vencimiento del acuerdo mencionado sería los días diecisiete de cada mes.

Para efecto de realizar los pagos pactados, las partes establecieron los siguientes términos:

A) MONSIALIDAD: Es el trámite del pago que debe hacer el "ACREDITADO" y en el que el "COACREDITADO" al vencimiento de cada uno de los pagos pactados, suyo importe será la cantidad de DIEZ PESOS NOVENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, POR CADA UN MIL PESOS y el porcentaje que corresponde a las fracciones del impuesto del cuadro adjunto. Los monigotes se incrementarán anualmente en UNO PUNTO OCHENTA POR CIENTO y se importe en decimal a cuatro, en primer término, los intereses ordinarios generados para cada período de pago y el remanente al capital hasta donde alcance.

B) ACCESORES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO: Dentro de los seguros mencionados deben comprenderse los accesorios derivados por la instrumentación del presente convenio, como son los gastos de cobranza, intereses moratorios, primas de seguros de vida y de daños, intereses ordinarios vencidos y capital vencido, los cuales están a cargo del acreedor demandado y en su caso el "COACREDITADO".

El "ACREDITADO" y en su caso el "COACREDITADO" convienen que su representante, en que todo pago que efectuarán se aplicará en el siguiente orden: en primer lugar a los impuestos que se generen derivados del convenio, en segundo lugar a gastos de cobranza si hubiesen, en tercer lugar a intereses moratorios, en cuarto lugar a los demás de los seguros de vida y de daños, en quinto lugar a intereses ordinarios vencidos, en sexto lugar a intereses ordinarios vigentes, en séptimo lugar a capital vencido no pagado y en noveno lugar al capital vigente del acuerdo mencionado.

Las partes convienen que el "ACREDITADO" y en su caso el "COACREDITADO" deberán efectuar los pagos correspondientes a favor de "ACREDITANTE" en las fechas en la fecha límite de pago establecida en el acuerdo de "ACREDITANTE" y sus bienes en la fecha límite de pago establecida en el acuerdo de "ACREDITANTE". Los pagos deberán de efectuarse por el efectivo con cuenta bancaria respectiva. Los pagos deberán de efectuarse por el efectivo con

Escrito de demanda

UN cuadro de punto-porcentual a la tasa de interés anual aplicable por los primeros meses y cada mesas, no siendo inferior ni más a 12% (doce por ciento). Asimismo, en forma similar los descuentos establecidos en las tarjetas por el "ACREDITANTE" de tal forma que si durante los diez meses anteriores a la revisión los pagos se hubieran realizados de forma completa, puntual y oportuna, se descontaría un cuadro de punto-porcentual a la tasa de interés anual aplicada en el mes inmediato anterior, en la medida que no sea menor al doce por ciento. Si durante el mismo periodo en los primeros siete y cada mesas o cualquier otro periodo, no hubiere una o más otras en las pagas mencionadas, los pagos posteriores expresamente que la tasa de interés anual aplicada se incrementaría en un cuadro de punto porcentual respecto de la tasa de interés aplicada en el mes anterior anterior, medida que no podrá ser superior a la tasa de interés anual no calculada por el costo.

Si el "ACREDITADO" y en su caso el "COACREDITADO" tiene tres o más pagos mensuales saldos menor a noventa días, perderá el derecho a recibir descuentos suscendiéndose en la tasa de interés anual, estableciéndose que todo pago anterior al cuadro por ciento se entenderá como un descuento efectuado por el representante al cliente demandado.

Los intereses se calcularán multiplicando la tasa de interés ordinaria vigente en ese momento por el saldo insólito del crédito recordado y se dividirá entre treinta y seis meses y se multiplicará por el número de días transcurridos en el periodo que computa los intereses.

El primer periodo conforme al cual se calcularán los intereses del saldo insólito del crédito exigido, comenzaría el día siguiente del día en que el que se firmó el instrumento o en mes siguiente a la firma se obtuviera el día siguiente a posterior a esa fecha, y considerar el descuento del mismo mes o del mes siguiente en caso de que la firma de la escritura fuere el dia siguiente o posterior a uno dia. Los siguientes períodos de intereses comienzan el dia siguiente al último dia del periodo de intereses anteriores y continúa en los mismos términos del primer periodo.

En caso de mora el "ACREDITADO" y en su caso el "COACREDITADO" se obliga a pagar al "ACREDITANTE" intereses insólitos a razón de multiplicar por uno punto cinco veces la tasa de interés ordinaria vigente en ese momento establecida en esa situación, y se consideran durante el tiempo que le resta sujeta.

Los intereses ordinarios y mínimos se basarán sobre la base de un año de treinta y seis días y los días efectivamente transcurridos.

Tiene relación con este Hecho el convenio modificatorio que se encuentra agregado a la presente demanda como ANEXO 3.

19. En la CLÁUSULA SEPTIMA (COSTO ANUAL TOTAL-CAT) del CONVENIO MODIFICATORIO BASE DE LA ACCIÓN, se determinó que para efectos de este convenio se entenderá por CAT: el costo anual total de financiamiento expresado en términos monetarios anuales, que para fines internacionales y de comparación incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos de acuerdo con los componentes, metodología de cálculo y parámetros que el Banco de México de a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se precisó que se entenderá por Costo Efectivo Remunerante los costos que incluyen intereses, seguro de vida y salvo y el saldo insólito del plazo remanente, y que para efectos internacionales y de comparación el "ACREDITANTE" dará a conocer al "ACREDITADO" y en su caso el "COACREDITADO" en forma sumaria el costo efectivo remunerante, que es el cálculo del Costo Anual Total que corresponde al resto de la vigencia del convenio de reconocimiento de acuerdo.

Se trae del conocimiento del "ACREDITADO" que el Cuadro Anual Total para el crédito mencionado en este instrumento, es de 14,373.1 por ciento GIN MA.

Tiene relación con este Hecho el convenio modificatorio que se encuentra agregado a la presente demanda como ANEXO 3.

20. En la CLÁUSULA OCTAVA (VIGENCIA) del convenio modificatorio base de la acción, ambas partes convienen que el convenio tendrá una vigencia de veinticinco meses contados a partir de que descienda del mes de febrero siguiente o del mes siguiente si la fecha de la escritura sea el dia siguiente o posterior a ultimo dia, en que el acto público sea promulgado. Se expresa que el convenio podrá modificarse de común acuerdo entre las partes. La base de interés ordinario y mínimo, así como su metodología se calcula, estableciendo en la cláusula sexta del convenio, no podrán modificarse salvo que se reestructure el crédito, para lo cual se requerirá consentimiento expreso del cliente demandado teniendo en cuenta las limitaciones establecidas para la elaboración del convenio.

Tiene relación con este Hecho el convenio modificatorio que se encuentra agregado a la presente demanda como ANEXO 3.

21. En la CLÁUSULA DECIMA CUARTA (RATIFICACIÓN DE HIPOTECA), del convenio modificatorio base de la acción, ambas partes convienen que el "ACREDITADO" y en su caso el "COACREDITADO", sellarán y arribarán la hipoteca que de manera expresa, expresa y en primer lugar constituyeron a favor del "ACREDITANTE" en la primera escritura base de la acción sobre el bien sensible materia del crédito hipotecario.

En el propio convenio se estipula que la hipoteca constituida a favor del "ACREDITANTE" comprende: (...) -de acuerdo a los artículos dos mil ochocientos noventa y seis del Código Civil para el Distrito Federal y sus complementos del Código Civil Federal. La hipoteca permanecerá viva y subsistente por razón de su registro por todo el tiempo que resulte efectivo el crédito otorgado u otorgado al "ACREDITADO" que cuando se resuelva o extinga el crédito de éste, sobre el bienes que engarne.

El "ACREDITADO" y en su caso el "COACREDITADO" ampliarán al Notario que notifiquen a favor del "ACREDITANTE" a los intereses calados y no insólitos, sin cuando éstos excedan de los años establecidos con la cual deberá tener especial razón en el Registro Público de la Propiedad y en el Commerce correspondiente para los efectos del artículo dos mil ochocientos once del Código Civil para el Distrito Federal y sus complementos del Código Civil Federal y del Código Civil para el Estado de México.

En sucesos demandados generados con la hipoteca que nubica y ampara el importe del adeudo insólito y sus accesorios, no obstante que se redacte la ejecución garantizada, por la que manifestase expresamente que el hermano hipotecario no pueda ser objeto de liberación y división previas a que se realicen los artículos 912 y 1113 del Código civil vigente en el Distrito Federal y sus complementos en el Código Civil Federal y Código Civil en el Estado de Méjico por tratarse de una Unidad indivisible.

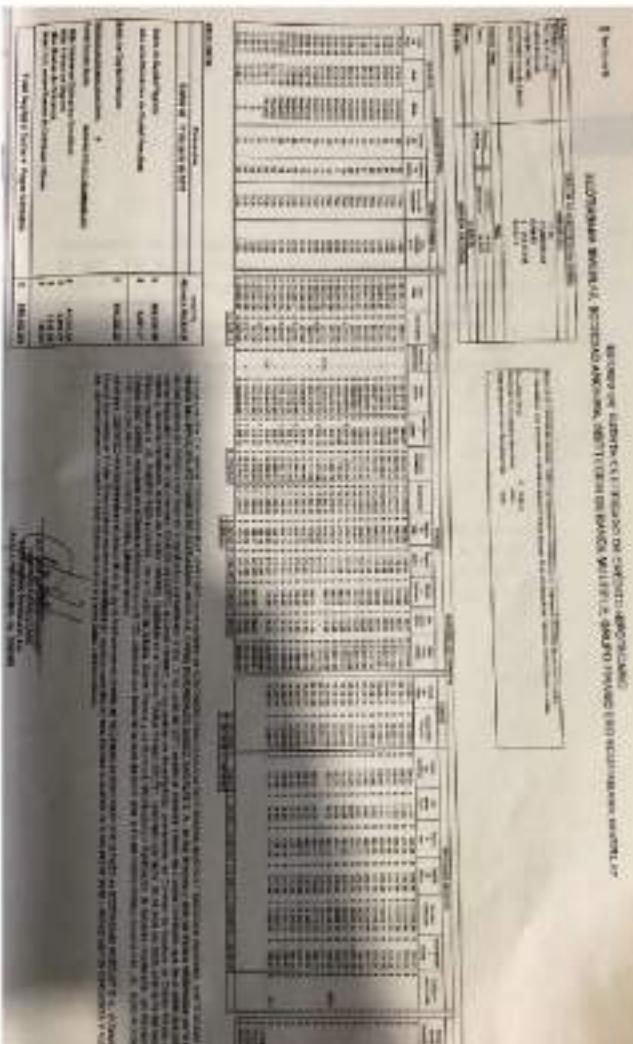
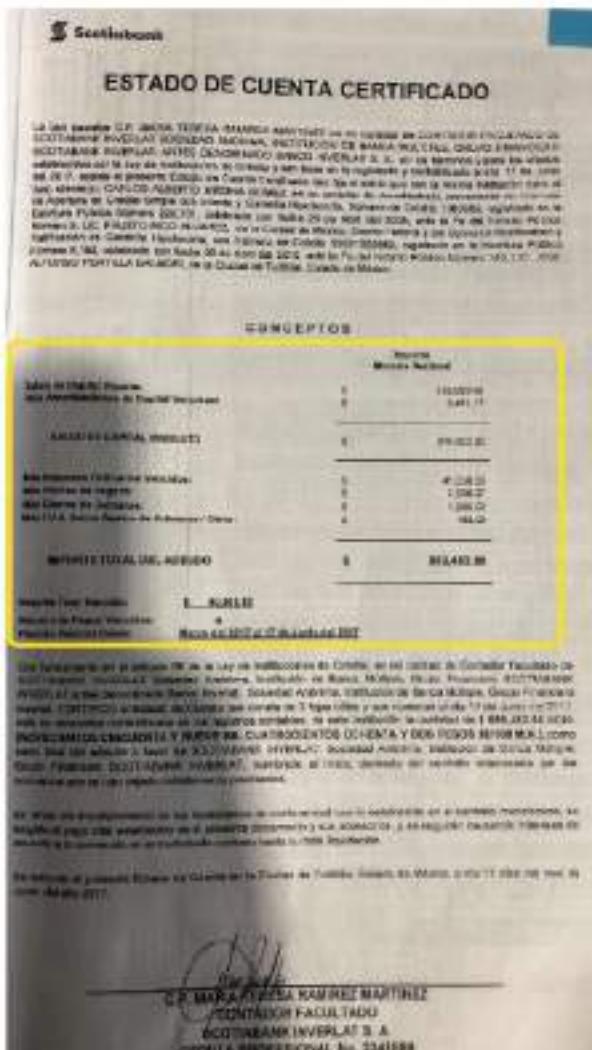
Tiene relación con este Hecho el convenio modificatorio que se encuentra agregado a la presente demanda como ANEXO 3.

22. En la CLÁUSULA DECIMA QUINTA (SEGURIDAD), del convenio modificatorio base de la acción, ambas partes convienen que el "ACREDITADO" y en su caso el "COACREDITADO" se obliga a seguir a su vez a

**maison
maya**



Estado de cuenta de adeudo



maison
maya



maison
maya

www.maison.mx

Billete de depósito



maison
maya



maison
maya

www.maison.mx

Postura Legal



BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER AHORA FIDEL GONZALEZ SORDO MARÍA ELVIRA EXPEDIENTE: 832/2012 SECRETARIA "B"
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO RAZÓN: POSTURA DE REMATE 11:30 DEL 13 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE CIUDADANO VIGÉSIMO CUARTO

DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO P R E S E N T E:

en pleno uso de mis derechos civiles, en mi calidad de actor hoy postor natural, con el debido respeto comparezco para exponer:
Que por medio del presente escrito establezco como postura por el inmueble objeto de este juicio, la cantidad de \$3,139,000 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS) pago que HAGO CON LAS CANTIDADES ADELUDADAS Y CONDENADAS POR LA PARTE DEMANDADA, reservándome mi derecho a mejorar la citada postura en el momento de la audiencia de remate, lo anterior por así convenir a mis intereses.
Declaro que los recursos con los que participo en esta audiencia de remate provienen de una fuente licita como lo son los ahorros de mi sueldo.
Por lo anteriormente señalado, pido a su Señoría se sirva:
Primero. Tener por señalado el domicilio de referencia.
Segundo. Tener por autorizadas a las personas indicadas y para los fines precisados.
Tercero. Tener por hecha la postura que hago por el inmueble objeto de este juicio y tener por reservado mi derecho a mejorarlo de acuerdo a mis intereses.



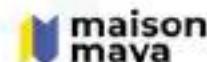
www.maison.mx

Audiencia de remate

COMPARECE EN ESTOS AUTOS EN CALIDAD DE POSTOR IDENTIFICANDO CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NÚMERO DE FOLIO 0001244226, Y QUE EXHIBE MEDIANTE BILLETE DE DEPÓSITO NÚMERO V399246, POR LA CANTIDAD DE \$373,000 Y QUIEN CALIFICA DE LEGAL, POR SU SUPERIOR AL DÍA 2 POR MONTO DEL VALOR DEL AVALO, acto seguido se declara formalmente abierto el presente remate en esencia a partir de este momento no se acepta postor alguno más seguido y procediéndose a la revisión de la preparación presentada hasta este momento, la postura de los presentes aquí presentados, y recordando los requisitos establecidos en el artículo 574 del código de procedimientos civiles para el Distrito Federal que manifiestan que efectuar como punto legal **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL 66/100 MN**, con la postura formulada se lee en voz alta en este acto en uso de la palabra la parte actora manifestó lo siguiente: Un uno de la voz la parte actora, con fundamento en el artículo 575 del código procesal civil vigente del Distrito Federal, vengo hacer mi derecho como postor nacido en la presente audiencia y hago postura por la cantidad de \$3,698,813,25 la cual cubro con sencilla diferencia de fecha entre de metro del dos mil cuatro y diez minutos pasadas, por la postura hecha por la parte actora, se le da víspera de diese juzgado para que manifiesten lo que es su derecho convergente. Acto continuo se le da el uso de la voz al PABLO VITE, que en su deceso ejerce la postura por la cantidad de \$3898,000.00 y en ese acto la C. SHARON DE LOS RIOS RAMIREZ ejerce la cantidad por \$3,861,000, en uso continuo el C. JUAN, con su deceso manifiesta por la cantidad de \$4,000,000. Acto continuo, el uso de la voz el autor nombra la postura hecha por la cantidad de \$4,090,000. A continuación el C. PABLO VITE CRUZ manifiesta que me se le da deceso mayor dicha postura quien se le da uso de la voz y manifiesta lo siguiente: Que habiendo tenido en la presente discusión con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 574 de la ley abierta en la materia soñada, me da deceso mi respectiva comparación EL C JUEZ ACUERDA, HECHA LA MANIFESTACION DEL POSTOR PABLO VITE CRUZ SE LE DEVUELVE BILLETE DE DEPOSITO AL POSTOR La devolución del billete de depósito y LA C. SHARON DE LOS RIOS RAMIREZ manifiesta que no es su deceso mayor dicha postura EL C JUEZ ACUERDA, HECHA LA MANIFESTACION DEL POSTOR C. SHARON DE LOS RIOS SE LE DEVUELVE BILLETE DE DEPOSITO AL POSTOR, EL USO DE LA VOZ EL C. JUAN CAMPOS MEDINA MANIFIESTA QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 574 DEL CODIGO ADJETIVO EN LA MATERIA SOLICITO ME SEA DIVULGADA EL BILLETE DE DEPOSITO AUTORIZANDO A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN MI ESCRITO DE POSTURA, EL C JUEZ ACUERDA, VISTO A LA SOLICITUD DEL C. JUAN CAMPOS MEDINA SE LE DEVUELVE EL BILLETE DE DEPOSITO PROMOVIDO CON SU ESCRITO DE POSTURA, EN USO DE LA VOZ EL

En la ciudad de Méjico, distrito federal siendo las quince horas con cincuenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, doce y hora señalada en autos para que sea ejecutivo el remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en la calle SUDERMAN 127 DEPARTAMENTO 202 COLONIA CHAPULTEPEC MORALES DELEGACION MIGUEL HIDALGO CP. 11570 PROMOVIDO POR SANTANDER HIPOTECARIO S.A. CONTRA ELINOR MAGEN DAVID ASHKENAZI DEL EXPEDIENTE 836/2012 JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO por lo que constituyó en audiencia pública el personal de este juzgado integrado por el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil Licenciado Eliseo Juan Hernández Villaverde y la C. Secretaria d Acuerdos Licenciada Rocío Soledad Alabón en el expediente B – 106/2012 se hace constar que compareció la parte actua por escrito de su apoderado Licenciado CRISTIAN RAUL ALARCÓN RODRIGUEZ quien se identifica con calidad profesional número 529695 expedida por la dirección General de Profesionales; asimismo se hace constar que no comparece la parte demandada al personal alguno que legalmente la represente ni obstante de haber sido convocada por el personal de este juzgado sin comparecer. **EL C. JUEZ DECLARO ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA.**- A continuación se procede a realizar una revisión de la preparación del presente acto, no encontrándose conste alguna que resolva por lo que se procede a citarles asylo hora para que en su caso comparezcan postores en el transcurso de la media hora para que en su caso comparezcan postores, siendo las diez horas con cuarenta minutos de la fecha en que se actúe hora en que se inicie la media hora de espera para que comparezcan postores en el transcurso de la media hora a continuación siendo las once horas con diez minutos, habiendo transcurrido la media hora de espera para que se presenten postores se hace constar que en este acto se da cuenta de un escrito presentado en la fecha en que se actúa por la C. PABLO VITE CRUZ EN CALIDAD DE POSTOR Y QUE SE IDENTIFICA CON LICENCIA PARA CONDUCIR EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD NÚMERO VICPT6424 y que exhibe billete de depósito por la cantidad de \$373,000 QUIEN SE CALIFICA COMO POSTOR LEGAL POR SER EL DÍEZ POR CIENENTO SUPERIOR AL AVALO QUE CONSTA EN AUTOS, POR UN INSCRITO DE CUENTA COMPARECIE DE LOS HIJOS SHARON ESTEPANIA POR PROPIO DERECHO y solicita que se le otorga como postor a quien en este acto comparece y se identificó con credencial de elector expedida por el Instituto Federal con número de folio 0000010594854 expedida por el Instituto Federal Electoral quien en este acto exhibe billete de depósito expedido por DANSELE NUMERO V 29246 POR LA CANTIDAD DE \$373,000 Y QUE SE CALIFICA DE LEGAL SU POSTURA POR SER SUPERIOR AL DÍEZ POR CIENNTO VALOR AVALO, ACTO CONTINUO SE HACE CONSTAR QUE COMPARECEN EL C. JUAN ANTONIO CAMPOS ALDEHUA, QUIEN

ACTO POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE QUE TODA VZL. QUE SE POSTURA HA SIDO LA MAS ALTA, MANIFIESTA QUE SE FINQUI EL PARENTE A SU FAVOR PASENDO LOS ALTOS A SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL C JUEZ ACUERDA, TANQUE SE HAGA LA CONFISCACION DE LO POST ACTO POR EXCELENTE DE SU APODERADO LEGAL Y OFRECERLA LA POSTA DE CUATRO MILLONES CINCEENTA MIL PESOS Y ALGUNAS MAÑARTS, SE JUNCA EL MISM CONFISCACION A SU FAVOR PASENDO LOS PRESENTES ante la vista del titular por que se lleva la sentencia interlocutoria que se lleva presa. Con lo que considera pertenece conforme llevando lo que se lleva interlocutoria en autos del C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DEL DILECTO JUZGADO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en relación con su numero 73, folio V01 102 y 201 folio V1 81 de la legajo de Tribunal Superior de Justicia de Distrito Federal, y el acuerdo pleno 01/16/2010 emitido por el pleno del consejo de la judicatura del distrito Federal Licenciado RILBERTO JUAN HERNANDEZ VILLAVICENCIO, quien acusa con la C. Secretaria de Asuntos Jurídicos licenciada Rosal Pérez que menciona y da fe. Nada lo que lleva tiene que ver con la sentencia que se lleva RUBRICAS:





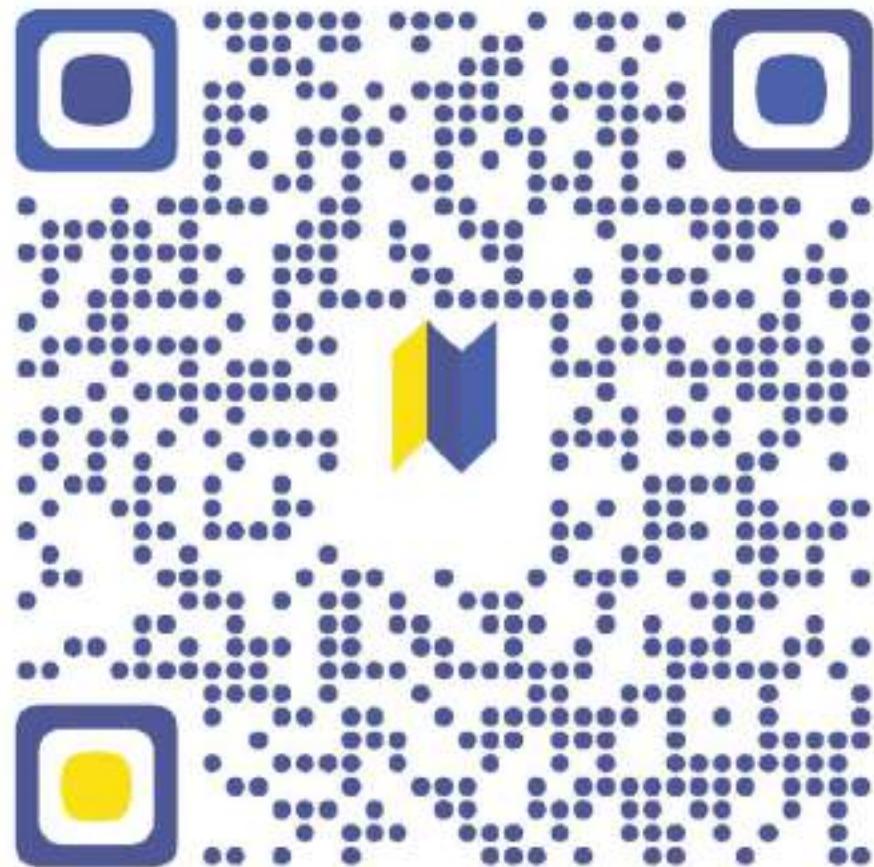
Evalúa tu conocimiento

¡Haz tu examen!



Conoce tu avance
como inversionista

Comparte tu
experiencia





Avenida de las Fuentes 545, colonia
Jardines del Pedregal, alcaldía Álvaro
Obregón, 01900, Ciudad de México.



www.maison.mx



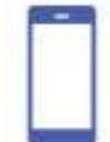
@rematesmaison



@rematesmaison



@maisonmaya



55 4618 8722